



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 3 de octubre de 2018

Año CXXVI Número 33.967

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 876/2018. DECTO-2018-876-APN-PTE - Decaimiento de beneficios promocionales.....	3
JUSTICIA. Decreto 874/2018. DECTO-2018-874-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	7
JUSTICIA. Decreto 877/2018. DECTO-2018-877-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	7
JUSTICIA. Decreto 878/2018. DECTO-2018-878-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	8
JUSTICIA. Decreto 879/2018. DECTO-2018-879-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	8
JUSTICIA. Decreto 881/2018. DECTO-2018-881-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	9
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 880/2018. DECTO-2018-880-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	9
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 875/2018. DECTO-2018-875-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	10

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1649/2018. DA-2018-1649-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1648/2018. DA-2018-1648-APN-JGM.....	12
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1647/2018. DA-2018-1647-APN-JGM.....	13
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1650/2018. DA-2018-1650-APN-JGM.....	14

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 580/2018. RESOL-2018-580-APN-SGP - XXIII edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2018..	16
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 584/2018. RESOL-2018-584-APN-SGP - 29ª Asamblea Federal de la Acción Católica Argentina.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 54/2018. RESOL-2018-54-APN-SECC#MPYT.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 171/2018. RESOL-2018-171-APN-SECPYME#MPYT.....	20
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 86/2018. RESOL-2018-86-APN-ANMAC#MJ.....	22
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1193/2018. RESOL-2018-1193-APN-MD.....	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 873/2018. RESOL-2018-873-APN-MTR.....	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 150/2018. RESOL-2018-150-APN-SECGT#MTR.....	28
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 132/2018. RESOL-2018-132-APN-AGP#MTR.....	33
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 480/2018. RESOL-2018-480-APN-MECCYT.....	38
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 483/2018. RESOL-2018-483-APN-MECCYT.....	39
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 602/2018. RESOL-2018-602-APN-MI.....	40
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 30/2018. RESOL-2018-30-APN-SSS#MSYDS.....	41
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 31/2018. RESOL-2018-31-APN-SSS#MSYDS.....	44

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 32/2018. RESOL-2018-32-APN-SSS#MSYDS	45
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 33/2018. RESOL-2018-33-APN-SSS#MSYDS	47
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 165/2018	49

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 503/2018. DI-2018-503-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.	51
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 46/2018. DI-2018-46-APN-SSCI#MPYT	54
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 38/2018. DI-2018-38-APN-SSEE#MHA	56
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 39/2018. DI-2018-39-APN-SSEE#MHA	57
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 40/2018. DI-2018-40-APN-SSEE#MHA	59
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 41/2018. DI-2018-41-APN-SSEE#MHA	60
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 361/2018. DI-2018-361-APN-DNRNPACP#MJ	62
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 362/2018. DI-2018-362-APN-DNRNPACP#MJ	64
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 363/2018. DI-2018-363-APN-DNRNPACP#MJ	65
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 364/2018. DI-2018-364-APN-DNRNPACP#MJ	66
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 365/2018. DI-2018-365-APN-DNRNPACP#MJ	67
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 366/2018. DI-2018-366-APN-DNRNPACP#MJ	69

Avisos Oficiales

NUEVOS	71
ANTERIORES	81



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 876/2018

DECTO-2018-876-APN-PTE - Decaimiento de beneficios promocionales.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35480751-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69072002-3) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y por el Decreto N° 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I del Decreto N° 1495 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución N° 1267 de fecha 1 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, otorgándosele las franquicias dispuestas en los artículos 2° y 11 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que el proyecto fue promovido para la puesta en marcha de un tambo caprino, ubicado en el Departamento de Cafayate de la Provincia de SALTA.

Que dicho proyecto se concretaría mediante una inversión total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE (\$ 549.509), de los cuales PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 277.420), correspondían a inversión en Activo Fijo, debiendo contar con una dotación de personal mínima de TRES MIL (3.000) jornales anuales a partir de la puesta en marcha del proyecto, la que debía ser denunciada antes del 31 de diciembre de 2001.

Que con fecha 29 de diciembre de 1998, se le extendió a la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones N° 9 en los términos de los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, validando el inicio de ejecución de inversiones del proyecto promovido.

Que del análisis de la verificación practicada a la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la ex - SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS entonces dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha detectado presuntos incumplimientos relativos al cronograma de inversiones, producción anual, dotación de personal para el año 2005, llevanza de la contabilidad del proyecto separada del resto de las actividades de la empresa y falta de presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales correspondientes a los Ejercicios 2005 a 2010 y Primer semestre del Ejercicio 2011, todas variables contempladas en las normas particulares, Anexo I del Decreto N° 1495/97 y Resolución N° 1267/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en tal sentido tomó intervención la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, estimando procedente ordenar la apertura sumarial a la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de verificar las infracciones detectadas e imponer, en caso de corresponder, las sanciones pertinentes.

Que en consecuencia, con fecha 16 de agosto de 2013 la ex - SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS ordenó la sustanciación sumarial a la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco de la Resolución N° 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto aprobado por el Decreto N° 1495/97 y la citada Resolución ex - ME y O y SP N° 1267/98.

Que como consecuencia de ello, la Instructora Sumariante confirió vista de las actuaciones en los términos del artículo 8° del Anexo a la Resolución N° 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para que la sumariada exponga los hechos y derechos que hicieren a su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intentara valerse.

Que mediante la Providencia N° 1309 de fecha 24 de octubre de 2013 de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Instructora Sumariante declaró rebelde a la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del artículo 23 del anexo de la Resolución

N° 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por encontrarse vencido el plazo otorgado por su similar N° 1045 de fecha 21 de agosto de 2013 y no haber comparecido, procediendo a la apertura a prueba de las actuaciones por el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos, conforme lo dispuesto por el artículo 9° del citado Anexo.

Que en virtud de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 23 del Anexo de la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03, CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA presentó posteriormente su descargo en donde expuso los hechos y derechos que hacían a su defensa.

Que con relación a la imputación referida al incumplimiento del cronograma de inversiones señaló que a fin del año 2003 el total invertido ascendía a PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 690.924,17), superando la suma comprometida originalmente.

Que, asimismo, manifestó que el error parecería radicar en la confusión contenida en el Informe N° 64 de fecha 7 de marzo de 2013 de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales entre Inversión y Compra de Bienes de Uso, precisando que la inversión efectuada es en Pesos y esos Pesos son usados para adquirir Bienes de Uso y para pagar Gastos de Funcionamiento y otros.

Que respecto del incumplimiento detectado en la variable producción, señaló que a su criterio el objetivo del proyecto no es mantener CUATROCIENTAS VEINTICINCO (425) cabras en producción lechera sino la producción de leche para industrializar indicando que proyectó producir determinada cantidad de quesos.

Que, asimismo, invocó que la cantidad de cabras sólo fue una estimación efectuada en base a la experiencia y tecnología de ese entonces, manifestando que, esa experiencia fue superada y con menor cantidad de animales en producción le fue posible obtener la misma materia prima para generar igual cantidad de quesos.

Que sin perjuicio de ello, señaló que la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, pretendió analizar los inventarios de ganado caprino existentes al cierre de cada ejercicio, considerando que tal análisis resulta inconducente al ser irrelevante dicha información por no existir un mercado transparente para la comercialización de estos animales.

Que, asimismo, la firma disiente con lo manifestado por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales respecto de que existan litros de leche comprometidos y litros de leche realizados, señalando que el proyecto promocional prevé presunciones de determinadas cantidades de litros de leche para UN KILOGRAMO (1 kg) de queso en base a diversas experiencias.

Que con referencia al incumplimiento relativo a la dotación de personal manifestó que del Informe N° 64/13 de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales surgía que en los años 2006 a 2011 el cumplimiento era superior al CIENTO POR CIENTO (100 %) y en el año 2005 del NOVENTA Y SEIS COMA NOVENTA POR CIENTO (96,90 %), omitiendo computar la mano de obra indirecta ocupada en esos años.

Que recordó lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 494/97, en lo que se refiere a empleos directos e indirectos generados por el proyecto en sus etapas de desarrollo u obra y de funcionamiento.

Que finalmente concluyó que computando el empleo indirecto, también en el año 2006 se supera con creces, la dotación de personal comprometida.

Que con relación al incumplimiento relativo a la llevanza de la contabilidad del proyecto separado del resto de las actividades de la firma, sostuvo que el Artículo 6° de la Resolución N° 1267/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS no era fuente de obligación para la firma.

Que posteriormente, y en lo que hace a la registración llevada por la empresa, mencionó que posee registros contables con información separada del proyecto, denominado "Puesta en Marcha de un tambo caprino".

Que asimismo alegó que una contabilidad separada resulta inexistente en términos de la técnica contable vigente, indicando que la firma trabaja con registros y estados unificados con relación a la empresa y sus actividades.

Que en lo relativo a la falta de presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales, señaló que el extravío de las mismas por parte del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL EMPLEO de la Provincia de SALTA no le es imputable.

Que mediante la Providencia N° 1285 de fecha 11 de septiembre de 2014 de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Instructora Sumariante tuvo por presentado el descargo efectuado por la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del segundo párrafo del Artículo 23 del Anexo de la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03.

Que producidas las pruebas solicitadas por la Instructora Sumariante, con fecha 21 de abril de 2015 se llamó autos para alegar por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos.

Que la firma sumariada presentó el correspondiente alegato en el cual reiteró los argumentos esgrimidos en oportunidad de presentar su descargo.

Que la Instructora Sumariante al realizar su informe señaló con relación a la imputación relacionada con el cronograma de inversiones, que la firma adjuntó como prueba de su cumplimiento, un cuadro al que denominó "Certificación Contable", en el cual figura el detalle de las erogaciones totales efectuadas por CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA en los Ejercicios correspondientes a los años 1997 a 2003, entendiéndose que no surge si los montos allí consignados se corresponden con el proyecto aprobado por el Anexo I del Decreto N° 1495/97 o si son abarcativos de toda la actividad comercial de la firma, como así tampoco si las cifras en él enunciadas se encuentran respaldadas con documentación fehaciente.

Que en ese sentido, concluyó que la firma no dio cumplimiento al compromiso relacionado con el cronograma de inversiones, compartiendo de esta manera lo indicado por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales en el apartado V, punto 5.1 de su Informe N° 64/13.

Que con respecto al incumplimiento relativo a la variable producción, la Instructora Sumariante recordó que en el Anexo I del Decreto N° 1495/97 y en la Resolución N° 1267/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se determinaron las características generales del proyecto, obrando en la carpeta de presentación, sus especificaciones, quedando de esta manera comprendida la producción estipulada.

Que en virtud de lo expuesto, la Instructora Sumariante compartió la opinión de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales volcada en el punto 5.3, apartado V del Informe N° 64/13, en el sentido de que la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA, no ha dado cumplimiento a la producción comprometida en el proyecto promocional, en los períodos 2005/2006; 2006/2007; 2007/2008; 2008/2009; 2009/2010 y 2010/2011.

Que en lo que respecta a la dotación de personal, la Instrucción señaló que a los fines de precisar si dicha empresa cumplió con tal compromiso, era necesario remitirse en primer lugar al artículo 5° del Decreto N° 494/97.

Que en virtud de ello, manifestó que la firma beneficiaria al presentar su proyecto promocional debía determinar la cantidad de empleos directos e indirectos que iba a generar.

Que en tal sentido expresó que, de la síntesis del proyecto presentado por la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA, que éste crearía empleo equivalente a TRES MIL (3.000) jornales/año.

Que atento a lo expuesto, la Instructora concluyó que el compromiso con relación al personal comprometido en la presentación de su proyecto promocional se refiere a empleo directo.

Que de la información brindada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la Instructora observó que CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA registró un total de jornales anuales de DOS MIL NOVECIENTOS SIETE (2.907), concluyendo que la firma incumplió con la obligación de dotación de personal en un TRES COMA UNO POR CIENTO (3,1 %) durante el período 2005.

Que respecto de la imputación relativa a la falta de presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales correspondientes a los Ejercicios 2005 a 2011, la Instructora Sumariante recordó lo establecido en el Artículo 7° de las Resoluciones Nros. 1341 de fecha 16 de octubre de 1998 y 1267/98 ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en virtud de lo expuesto, la Instructora Sumariante concluyó que la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA no dio cumplimiento en tiempo y forma al compromiso relativo a la presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales correspondientes a los Ejercicios 2005 a 2011.

Que con respecto a la imputación relativa al registro de la contabilidad independiente de la firma, la Instructora Sumariante citó lo sostenido por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, la que tiene dicho sobre el particular que: "...en los proyectos de promoción industrial aprobados...tanto el particular como la Administración deben respetar los derechos y obligaciones contraídas que nacen para ambas partes", conforme los Dictámenes 153:11 y 268:314.

Que en virtud de ello, la Instructora Sumariante consideró que el artículo 6° de la Resolución N° 1267/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, es fuente de obligación para la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, asimismo, indicó que el incumplimiento de las obligaciones emergentes del proyecto promocional, propuesto voluntariamente por la propia beneficiaria del régimen, implica un intolerable apartamiento del mismo.

Que el artículo 6° supra mencionado de la citada Resolución N° 1267/98 establece que: "La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias...".

Que en orden a ello, y teniendo en cuenta lo manifestado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en su Informe Final de Inspección, la Instructora Sumariante concluyó que la empresa no mantiene

en su domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades no promocionales, tal como lo requiere la normativa en trato.

Que en consecuencia, dicha Instrucción consideró que corresponde sancionar a la firma con las medidas dispuestas por los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que en orden a la magnitud de las infracciones verificadas en el sumario y en consonancia con los límites previstos en la normativa aplicable, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, indicó que corresponde decretar el decaimiento parcial del beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias, o del que lo complemente o sustituya, otorgados oportunamente a la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA, con el consecuente reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder, en el porcentaje de incumplimiento ponderado que se detectó en cada ejercicio considerando las DOS (2) variables involucradas, dotación de personal y producción, siendo del VEINTISÉIS COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (26,77 %) para el año 2005, del VEINTISÉIS COMA CERO CUATRO POR CIENTO (26,04 %) para el año 2006, del VEINTISIETE COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (27,93 %) para el año 2007, del VEINTISIETE COMA CERO SEIS POR CIENTO (27,06 %) para el año 2008, del VEINTIOCHO COMA NOVENTA POR CIENTO (28,90 %) para el año 2009 y del VEINTISIETE COMA CERO TRES POR CIENTO (27,03 %) para el año 2010 y la aplicación de una multa equivalente al SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5 %) del monto total de la inversión del proyecto, la que ascendía a PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 41.213,18), por los incumplimientos comprobados en la tramitación del sumario, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15 y 17, inciso b) de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que de conformidad con lo manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante el Dictamen N° 221 de fecha 3 de octubre de 2008, es facultad privativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer el decaimiento total o parcial de los beneficios promocionales cuando los mismos hubieran sido conferidos por ese Órgano Administrativo.

Que la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial mediante el Anexo I del Decreto N° 1495 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución N° 1267 de fecha 1 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el decaimiento parcial del beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias, o del que lo complemente o sustituya, con el consecuente reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el porcentaje de incumplimiento que se detectó en cada ejercicio considerando las DOS (2) variables involucradas, dotación de personal y producción, siendo del VEINTISÉIS COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (26,77 %) para el año 2005, del VEINTISÉIS COMA CERO CUATRO POR CIENTO (26,04 %) para el año 2006, del VEINTISIETE COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (27,93 %) para el año 2007, del VEINTISIETE COMA CERO SEIS POR CIENTO (27,06 %) para el año 2008, del VEINTIOCHO COMA NOVENTA POR CIENTO (28,90 %) para el año 2009 y del VEINTISIETE COMA CERO TRES POR CIENTO (27,03 %) para el año 2010, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Impónese a la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 41.213,18), según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE HACIENDA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2° del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SALTA lo resuelto por la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANÓNIMA el dictado del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 03/10/2018 N° 73799/18 v. 03/10/2018

JUSTICIA

Decreto 874/2018

DECTO-2018-874-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41442865-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Alicia NOLI, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2018, al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por la señora doctora María Alicia NOLI (D.N.I. N° 10.218.723), al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 03/10/2018 N° 73800/18 v. 03/10/2018

JUSTICIA

Decreto 877/2018

DECTO-2018-877-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43350880-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Gladys Adriana CARMINATI, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2018, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 77 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por la señora doctora Gladys Adriana CARMINATI (D.N.I. N° 12.892.555), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 77 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 03/10/2018 N° 73802/18 v. 03/10/2018

JUSTICIA

Decreto 878/2018

DECTO-2018-878-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43664714-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Graciela Claudia Victoria IRIART BELLICCHI, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2018, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 33 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2018, la renuncia presentada por la señora doctora Graciela Claudia Victoria IRIART BELLICCHI (D.N.I. N° 12.359.944), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 33 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 03/10/2018 N° 73803/18 v. 03/10/2018

JUSTICIA

Decreto 879/2018

DECTO-2018-879-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43548306-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Ana Inés SOTOMAYOR, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2018, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 20 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por la señora doctora Ana Inés SOTOMAYOR (D.N.I. N° 6.131.341), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 20 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 03/10/2018 N° 73805/18 v. 03/10/2018

JUSTICIA

Decreto 881/2018

DECTO-2018-881-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43689715-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis María Roberto Mario BUNGE CAMPOS, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2018, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA N° 14.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Luis María Roberto Mario BUNGE CAMPOS (D.N.I. N° 13.735.095), al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA N° 14.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 03/10/2018 N° 73806/18 v. 03/10/2018

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 880/2018

DECTO-2018-880-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40468088-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Gustavo WECHSLER, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2018, al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, FISCALÍA N° 3.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Gustavo WECHSLER (D.N.I. N° 8.118.146), al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, FISCALÍA N° 3.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 03/10/2018 N° 73804/18 v. 03/10/2018

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 875/2018

DECTO-2018-875-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43562940-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Joaquín Ramón GASET, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2018, al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Joaquín Ramón GASET (D.N.I. N° 7.853.796), al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 1.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 03/10/2018 N° 73801/18 v. 03/10/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1649/2018

DA-2018-1649-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43449497-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Servicios Generales y Patrimonio dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan Rubén D'AGATA MAINERI (D.N.I. N° 14.806.809) en el cargo de Director de Servicios Generales y Patrimonio dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 03/10/2018 N° 73792/18 v. 03/10/2018

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 1648/2018
DA-2018-1648-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41412398-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio en la que se encuentra incluida la DIRECCIÓN DE EMPRESAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 16 de agosto de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Natalia Sofía TENAGLIA (D.N.I. N° 29.313.737) en el cargo de Directora de Empresas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 03/10/2018 N° 73794/18 v. 03/10/2018

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 1647/2018
DA-2018-1647-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41627062-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio en la que se encuentra incluida la COORDINACIÓN DE PATENTES DE INVENCIÓN PARA LA DEFENSA de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CIENCIA Y LA PRODUCCIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 16 de agosto de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Aureliano da PONTE (D.N.I. N° 30.182.247), en el cargo de Coordinador

de Patentes de Invención para la Defensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CIENCIA Y LA PRODUCCIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 03/10/2018 N° 73795/18 v. 03/10/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1650/2018

DA-2018-1650-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13871140-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017; la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 de fecha 10 de septiembre de 2013, la Resolución Conjunta N° 506 y N° 341 de fecha 31 de octubre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 y sus modificatorias, fueron aprobadas las Coordinaciones de distintas Unidades Organizativas del citado organismo.

Que por la Resolución Conjunta N° 506/13-ex Subsecretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 341/13-SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS- se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Subgerencia de Delegaciones, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la Agencia Regional Sede Salta.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de julio del 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha dictado de la presente medida, al doctor Sergio Alfredo HUMACATA (D.N.I. N° 11.834.381), en el cargo de Coordinador de la Agencia Regional Sede Salta de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE SALUD actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 03/10/2018 N° 73793/18 v. 03/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 580/2018

RESOL-2018-580-APN-SGP - XXIII edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2018.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33923682--APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo – FAEVYT, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “XXIII edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina – FIT 2018”, a desarrollarse del 29 de septiembre al 2 de octubre 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Feria Internacional de Turismo de América Latina es una reunión aguardada por el sector turístico mundial, donde los principales protagonistas del ramo se reunirán en una nueva edición ante una gran cantidad de visitantes provenientes del sector profesional y público calificado.

Que dicha Feria convoca a mayoristas, tour operadores, agencias de viaje, organismos oficiales, compañías de transporte, empresas de tecnología, instituciones educativas, organizadores de eventos, hotelería y empresas especializadas en turismo de segmentos, turismo activo y turismo receptivo.

Que este acontecimiento se convierte en una importante oportunidad para expandir objetivos en una industria que crece globalmente, ya que brinda la posibilidad de consolidarse en mercados internacionales y regionales, renovando la oferta y las tendencias del negocio en un contexto original.

Que el entonces MINISTERIO DE TURISMO declaró a la “XXIII edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina – FIT 2018”, de Interés Turístico, a través de la Resolución N° RESOL-2018-101-APN-SDYPT#MTU, de fecha 22 de junio de 2018, considerando además oportuno declarar a dicho acontecimiento de Interés Nacional.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima procedente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la institución solicitante ha cumplido con los requisitos indicados en la Resolución S.G. N° 459/94, que establece los procedimientos a los que se deben ajustar los trámites de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la “XXIII edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina – FIT 2018”, a desarrollarse del 29 de septiembre al 2 de octubre 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 03/10/2018 N° 73252/18 v. 03/10/2018

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL****Resolución 584/2018****RESOL-2018-584-APN-SGP - 29ª Asamblea Federal de la Acción Católica Argentina.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-47352283--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Acción Católica Argentina, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la "29ª Asamblea Federal de la Acción Católica Argentina", que se desarrollará en la CIUDAD DE SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, del 13 al 15 de octubre de 2018.

Que la Acción Católica Argentina es una institución eclesial sin fines de lucro, que trabaja por la formación integral de las personas, promoviendo los valores humanos y cristianos en el desarrollo del liderazgo social y por la promoción humana.

Que cada tres años, la Acción Católica Argentina celebra su Asamblea Federal, previéndose reunir en esta ocasión a más de 6500 asistentes que integran dicha institución, convirtiéndose en un relevante acontecimiento que permitirá el encuentro, la oración conjunta, el dar las gracias y testimoniar la vida que en clave de misión han asumido.

Que bajo el lema "Él nos amó primero", Acción Católica es misión. Con todos y para todos, esta Asamblea Federal a llevarse a cabo en la Arquidiócesis de San Juan, se constituye en un encuentro donde todos sus miembros celebrarán la fe y la vocación compartida, renovando su compromiso como discípulos misioneros laicos en la realidad de hoy.

Que se ha dado cumplimiento, en la parte pertinente, con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la "29ª Asamblea Federal de la Acción Católica Argentina", a realizarse los días 13, 14 y 15 de octubre de 2018, en la CIUDAD DE SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 03/10/2018 N° 73254/18 v. 03/10/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 54/2018****RESOL-2018-54-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29622890- -APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 24.425 y 22.802 y sus modificatorias, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 130 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y

SERVICIOS PÚBLICOS, 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 319 de fecha 24 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y N° 21 de fecha 14 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la promulgación de la Ley N° 24.425 importa la aprobación del Acta Final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 22.802 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes; a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los frutos y productos que se comercializan en el país o sobre sus envases; y a obligar a quienes ofrezcan servicios a informar claramente al consumidor sobre sus características.

Que, mediante la Resolución N° 130 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se establecieron los requisitos técnicos que debe cumplir el cemento empleado para la construcción que se comercialice en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por la Resolución N° 319 de fecha 23 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció la derogación de la Resolución N° 130/92 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a partir de los NOVENTA (90) días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 14 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobó el reglamento técnico marco que establece los requisitos y características esenciales que deben cumplir los productos para la construcción que se comercialicen en el país.

Que, por ello, resulta oportuno aprobar un reglamento técnico específico que establezca los requisitos técnicos para los productos identificados como cementos para la construcción, a fin de garantizar la seguridad de las personas, bienes y animales.

Que para alcanzar los objetivos de calidad y seguridad es práctica internacionalmente reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales tales como las elaboradas por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (Normas IRAM) correspondientes a los productos para la construcción.

Que el sistema de certificación por parte de organismos de tercera parte, reconocidos por el ESTADO NACIONAL, constituye un mecanismo apto para verificar el cumplimiento de dichas normas técnicas.

Que las Resoluciones Nros. 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobaron los símbolos que deben ser aplicados en los productos alcanzados por los regímenes de certificación obligatoria.

Que, a su vez, la Resolución N° 197/04 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA prevé los sistemas de certificación que deben utilizarse a fin de cumplimentar los requisitos establecidos en los regímenes de certificación obligatorios.

Que resulta conveniente que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, otorgue reconocimiento para actuar en el presente régimen a los actores técnicos que así lo soliciten y que cumplan con las disposiciones vigentes a ese efecto.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispuso que los organismos de certificación reconocidos podrán basarse, para la certificación de productos por marca de conformidad exigida en alguno de los regímenes vigentes, en informes de ensayos de tipo emitidos por laboratorios pertenecientes a las respectivas plantas elaboradoras de los productos en cuestión; y que dichos organismos podrán validar certificados extranjeros, dando cumplimiento a las condiciones previstas en la norma.

Que sólo se debe permitir para el comercio interior la libre circulación de los cementos para la construcción que cumplan con los requisitos técnicos de calidad y seguridad.

Que al ser dichos requisitos los mínimos exigibles para garantizar la seguridad de las personas y la calidad de los productos, su cumplimiento no eximirá a los responsables de la observancia de las reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

Que se considera conveniente la identificación de los productos que poseen certificación para procurar una adecuada orientación de los consumidores, usuarios y comercializadores.

Que a los efectos de una adecuada implementación del régimen resulta oportuno que aquellos sujetos obligados que contaran con certificaciones tramitadas de manera voluntaria acreditando el cumplimiento de las normas técnicas previstas en la presente resolución puedan, validar dichos certificados ante los organismos de certificación reconocidos.

Que resulta conducente otorgar facultades de interpretación e implementación de la presente medida a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en cuyo ámbito se fiscalizará el cumplimiento de la misma.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento para la elaboración de reglamentos técnicos establecido en la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y sus modificatorias, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el presente Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los productos identificados como cementos para la construcción, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente resolución deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos que se detallan en el Anexo I que, como IF-2018-46177144-APN-DRTYPC#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, mediante una certificación de producto otorgada por un organismo de certificación que, a tales efectos, sea reconocido por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con arreglo a las disposiciones vigentes; adicionalmente a lo establecido en la Resolución N° 21 de fecha 14 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Dicha certificación se implementará siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo II que, como IF-2018-46177703-APN-DRTYPC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente resolución, deberán exigir a sus proveedores la certificación establecida en el Artículo 2° de la presente medida, por lo cual deberán contar con una copia simple del certificado, en soporte papel o digital, para ser exhibida cuando se lo requiera.

ARTÍCULO 4°.- Con el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente resolución, la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, emitirá una constancia de presentación o permiso de comercialización, para ser exhibido ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de la oficialización del despacho de los productos alcanzados por el presente régimen.

ARTÍCULO 5°.- La certificación obtenida no exime a los responsables de los productos de la observancia de la normativa vigente en otros ámbitos, ni de su responsabilidad por el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Los fabricantes e importadores de aquellos productos alcanzados por las normas técnicas mencionadas en los puntos 3.a), 3.b) y 3.c) del Anexo I de la presente medida que, a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen de certificación obligatoria, contarán con un certificado otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) podrán solicitar su validación ante dicho organismo.

Una vez validados, dichos certificados mantendrán su vigencia por el plazo establecido en la respectiva certificación.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, para dictar las medidas que resulten necesarias para interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente medida serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 22.802.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la derogación establecida en el Artículo 2° de la Resolución N° 319 de fecha 23 de mayo del 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y se implementará de acuerdo a los plazos previstos en el Anexo II de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Aclárase que el plazo a que hace referencia el Artículo 2° de la Resolución N° 319/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, debe contarse en días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2018 N° 73698/18 v. 03/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 171/2018
RESOL-2018-171-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24495572- -APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, y sus modificatorias y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1 de fecha 4 de enero de 2016, la Resolución N° 307 de fecha 28 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el inciso b) del Artículo 24 de la Ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000).

Que, mediante la Resolución N° 46 de fecha 29 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se efectuó una asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.094.694,65).

Que dicha asignación de cupo correspondió a CUARENTA Y CUATRO (44) Proyectos presentados bajo el régimen de proyectos de capacitación pre-aprobados, en el marco de la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017

de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en función de ello, queda disponible un cupo de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 147.905.305,35), para la aprobación de proyectos presentados bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, en razón del cupo anual fijado por el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, se dictó la Resolución N° 307 de fecha 28 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que rige la Convocatoria para la presentación y ejecución de proyectos - Año 2018, en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, en el marco de esta convocatoria, establecida por la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se han analizado y evaluado un total de CINCUENTA (50) Proyectos de Capacitación presentados por CINCUENTA (50) empresas.

Que los proyectos Tradicionales o de Autocapacitación presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y cerradas conforme la tipificación efectuada en los Artículos 4.1, 4.2 y 10.1 del Anexo I del Anexo de la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en las Bases y Condiciones aprobadas por la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación de dichos proyectos y efectuar la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal correspondiente a la convocatoria 2018 por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.143.681,55) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los Artículos 4.1, 4.2 y 10.1 del Anexo I del Anexo de la Resolución N° 307/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus modificatorias y complementarias y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo, que como IF-2018-44914486-APN-DNAEYP#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los Artículos 4.1, 4.2 y 10.1 del Anexo I del Anexo de la Resolución N° 307 de fecha 28 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.143.681,55) para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 86/2018****RESOL-2018-86-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42733811-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 1092 del 21 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 1092 del 21 de diciembre de 2017, se designó transitoriamente a la señora Natalia ORTEGA (DNI N° 27.192.109) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 14 de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la señora Natalia ORTEGA (DNI N° 27.192.109) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C

establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de septiembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 03/10/2018 N° 73320/18 v. 03/10/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1193/2018

RESOL-2018-1193-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-44088986- -APN-SIPIYPD#MD, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES es un organismo descentralizado creado por Ley N° 12.709, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que a partir del 28 de diciembre de 2017, a efectos de optimizar operativamente sus recursos, la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES cesó su actividad productiva en la FÁBRICA MILITAR DE PÓLVORAS Y EXPLOSIVOS "AZUL".

Que, como consecuencia de lo antedicho, para la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ya no resulta necesario operativamente contar con el inmueble en el que funcionaba la entonces FÁBRICA MILITAR DE PÓLVORAS Y EXPLOSIVOS "AZUL".

Que, por otra parte, la ARMADA ARGENTINA, integrante de esta misma jurisdicción, posee una base militar ubicada en el predio contiguo al referido en el considerando anterior y, no obstante, para su correcto desarrollo resulta necesario seguir contando con ciertos servicios que actualmente le son provistos por la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que, desde el momento de la desactivación de la producción de la planta de la entonces FÁBRICA MILITAR DE PÓLVORAS Y EXPLOSIVOS "AZUL", comenzó un procedimiento tendiente a desactivar e inertizar determinados sectores y de disposición de materiales y bienes para su mejor aprovechamiento, previéndose el traslado a otras dependencias de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, su enajenamiento y/o su destrucción.

Que el mencionado predio deberá cumplir el tratamiento en materia de pasivos ambientales previsto en el artículo 8° la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 14.343 por el que se establece la obligación de recomponer o remediar sitios eventualmente contaminados, o áreas con riesgo para la salud de la población, con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente y ajustado a la aprobación de la Autoridad de Aplicación que es, en esa jurisdicción, el Organismo para el Desarrollo Sostenible (OPDS).

Que a los fines antedichos y como etapa inicial de evaluación del impacto ambiental y procedimientos pertinentes para su remediación, la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ha suscripto un convenio con el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA ("CITEDEF"), organismo dependiente de este MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en el transcurso de tiempo que insuma este cúmulo de tareas es preciso garantizar la continuidad de la prestación de servicios básicos tanto el predio como a los inmuebles aledaños al mismo y que resultan, en la actualidad, beneficiarios de ellos a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que, frente a esa situación y en razón de las particulares características que supone un predio en el que ha funcionado una fábrica de pólvoras y explosivos, resulta, pertinente apelar a Instituciones que están bajo la dependencia de este MINISTERIO y posean capacidad y experticia suficiente para el cometido.

Que por el Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objeto de administrar los bienes inmuebles del Estado.

Que dentro de sus funciones específicas figura la de intervenir en toda medida de gestión que implique la asignación o transferencia de uso, a título gratuito u oneroso, de bienes inmuebles del Estado Nacional.

Que el artículo 23 del Decreto N° 2670 del 1 de diciembre de 2015 estableció que cuando la transferencia de uso se efectúe entre dependencias de una misma jurisdicción, esta será autorizada por el titular de la misma y deberá ser comunicada a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para su intervención y registro en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE).

Que en función de lo expuesto, resulta necesario y conveniente asignar el uso del predio que la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ha decidido desactivar, a la ARMADA ARGENTINA.

Que no obstante ello, la cantidad de instalaciones que se hallan en el predio hace preciso un relevamiento para su debido inventario.

Que por esa razón, la asignación de uso a la ARMADA ARGENTINA contemplará etapas, simultáneas o sucesivas, determinantes de un traspaso gradual tanto para asegurar la continuidad de la prestación de servicios como la permanencia de las condiciones de seguridad y control.

Que en orden a la complejidad y envergadura que supone el desmontaje de una fábrica militar de estas características, así como las tareas que importará la evaluación y ulterior actividad de remediación ambiental, será necesaria la celebración de convenios entre la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y la ARMADA ARGENTINA a efectos de establecer los demás términos y condiciones de la referida entrega.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 23 del Reglamento aprobado por Decreto N° 2670/2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase el uso del predio en que funcionaba la FÁBRICA MILITAR DE PÓLVORAS Y EXPLOSIVOS "AZUL", dependencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, en su carácter de Organismo Descentralizado dependiente de MINISTERIO DE DEFENSA, a la ARMADA ARGENTINA en su carácter de órgano desconcentrado del mismo.

ARTICULO 2º.- Establécese que la ocupación del predio por parte de la ARMADA ARGENTINA se realizará en dos etapas de acuerdo con las tareas detalladas en el ANEXO I (IF-2018-47786750-APN-SSLYAI#MD) que forma parte del presente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para su intervención y registro en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE).

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Aguad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2018 N° 73307/18 v. 03/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 873/2018****RESOL-2018-873-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42968762-APN-SSPVNYMM#MTR, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 375 del 18 de febrero de 2016 y las Resoluciones N° RESOL-2016-241-E-APN-MTR del 11 de agosto de 2016 y N° RESOL-2016-527-E-APN-MTR del 16 de diciembre de 2016, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 375 del 18 de febrero de 2016 se delegaron en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su competencia.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2016-241-E-APN-MTR del 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobaron los pliegos para el procedimiento de selección relativo a la obra "REPARACIÓN PILOTES MACIZOS MUELLE ALMIRANTE STORNI - 1° ETAPA- PROVINCIA DEL CHUBUT".

Que por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2016-527-E-APN-MTR del 16 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó la Licitación Pública Nacional N° 3/2016 para la realización de la Obra: "REPARACIÓN PILOTES MACIZOS MUELLE ALMIRANTE STORNI - 1° ETAPA- PROVINCIA DEL CHUBUT", efectuada al amparo de lo establecido por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias.

Que, además, por el artículo 3° de la citada Resolución N° RESOL-2016-527-E-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispuso la adjudicación de dicha obra a la firma DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A. por un monto total establecido de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$380.500.776,08).

Que en virtud de dicha delegación, con fecha 29 de diciembre de 2016 fue celebrado el Contrato de Obra Pública entre la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en representación de éste último, y la firma adjudicataria DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.

Que en el marco del referido Contrato, en fecha 15 de febrero de 2017, el representante legal de la CONTRATISTA y la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, a cargo de la DIRECCIÓN DE OBRA, suscribieron el Acta de Inicio de Obra dejando constancia, entre otras cosas, que la fecha del acta constituirá la fecha cierta a partir de la cual se contarán los plazos para la ejecución de los trabajos a cargo de la Contratista, conforme lo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Que el artículo 21.7 del Pliego de Cláusulas Particulares establece, en lo pertinente –y en línea con lo previsto por el artículo 68 del Pliego de Cláusulas Generales- la posibilidad de otorgar una prórroga del plazo contractual en caso de que se prevea que el contratista pueda llegar a exceder el mismo, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas y debidamente fundadas a juicio de la DIRECCIÓN DE OBRA, estableciéndose que la actualización del plan de obras y del de inversiones deberá efectuarse a precios de contrato sin que la prórroga otorgue derecho al reconocimiento de ningún tipo de indemnización.

Que por medio de la Nota de Pedido N° 20 del 28 de junio de 2017, la contratista solicitó la extensión del plazo contractual con fundamento en la imposibilidad de ejecución de los trabajos por un conflicto gremial suscitado con la UNIÓN DE OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –UOCRA- entre el 8 de marzo y el 12 de junio de 2017, lo cual fuera oportunamente informado mediante las Notas de Pedido N° 6, 12 y 19, circunstancia finalmente convalidada por medio de la Orden de Servicio N° 34 del 28 de julio de 2017, por la cual se estableció una prórroga del plazo de obra de NOVENTA (90) días.

Que mediante la Nota de Pedido N° 126 del 1° de agosto de 2018, la contratista solicitó la extensión del plazo de obra en CIENTO CATORCE (114) días corridos, con fecha de finalización el 28 de febrero de 2019, en los términos previstos en el artículo 21.7 del Pliego de Cláusulas Particulares, con fundamento en la ocurrencia de diversas situaciones que considera ajenas a su responsabilidad y que impactaron en el plazo de obra contractualmente previsto con la consecuente necesidad de su adecuación.

Que al respecto de dichas situaciones se indica: (i) Operatoria del muelle -ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PUERTO MADRYN (A.P.P.M) – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA -, como consecuencia del cumplimiento de requerimientos de la autoridad competente al accionar el puerto, la contratista tuvo que suspender las tareas de

avance de obra debido a cuestiones operativas prioritarias de descarga de elementos especiales, lo que originó una demora de CUARENTA (40) días en total, en el periodo del 31 julio de 2017 a la fecha de emisión de la mentada Nota de Pedido N° 126, conforme se acredita por medio de la Nota expedida por la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PUERTO MADRYN (A.P.P.M) en fecha 31 de julio de 2018 y en la cual se da cuenta de dicha circunstancia.

Que, además: (ii) Ajustes de Proyecto Ejecutivo, sosteniendo que el mismo debió ser adecuado técnicamente a fin de optimizar sus condiciones estructurales, lo que requirió la necesidad de realizar diversos estudios que ocasionaron una demora de SESENTA Y CUATRO (64) días en la definición del mismo según lo indicado por la Inspección de Obra en su informe y mediante la Orden de Servicio N° 25 del 7 de julio de 2017, solicitando hipótesis de cálculo, la Nota de Pedido N° 42 del 16 de agosto de 2017, presentando la contratista la alternativa y la Orden de Servicio N° 46 del 25 de agosto de 2017, considerando la solución estructural planteada.

Que, por otro lado: (iii) Conflictos gremiales ajenos, por razones de conflicto de distintos gremios que operan también en el Muelle Almirante Storni - ajenos a la contratista, se generaron incidentes y manifestaciones que impidieron la circulación a los frentes de obra, con la consecuente demora de su avance durante CINCO (5) días, según consta en los partes diarios.

Que, por último: (iv) Incidentes reiterados con personal de la Cooperativa de Trabajo, Provisión de Servicios de Estibaje Puerto Madryn, ante reiterados ataques y agresiones hacia el personal e instalaciones del contratista por parte del personal de dicha entidad cooperativa, se debió paralizar las tareas por CINCO (5) días, hasta tanto se garantizara la seguridad tanto del personal como del equipamiento en los distintos frentes de obra, todo lo cual fue explicitado mediante la Nota de Pedido N° 118 del 11 de julio de 2018.

Que, al respecto, se expidió favorablemente la Inspección de Obra por medio de la Orden de Servicio N° 110 del 2 de agosto de 2018, por la cual se comunica al contratista que habiendo analizado la presentación efectuada por la Nota de Pedido N° 126, se presta conformidad a la solicitud, recomienda tomar consideración a la propuesta para la extensión de plazo de CIENTO CATORCE (114) días para la finalización de obra y solicita que se presente el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión, finalizando las tareas el 28 de febrero de 2019.

Que mediante la Orden de Servicio N° 111 del 6 de agosto de 2018, la Inspección de Obra aprueba el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión presentado oportunamente por la contratista.

Que en el marco del Informe Técnico de la Inspección de Obra, se considera procedente hacer lugar al requerimiento empresario en virtud de que el mismo se sustenta y tiene su origen en las Notas de Pedido adjuntas que fueron oportunamente presentadas por el contratista y en las consecuentes órdenes de servicio emitidas por la Inspección de Obra.

Que en dicho Informe Técnico se considera de importancia extender el plazo de obra por el total de DOSCIENTOS CUATRO (204) días, según el siguiente detalle: (i) NOVENTA (90) días que fueron aprobados por Orden de Servicio N° 34, y que tuvieron su causa en los conflictos gremiales suscitados con la UNIÓN DE OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –UOCRA- que impidieron el cumplimiento del avance de las tareas; (ii) CUARENTA (40) días de suspensión de las tareas debido a cuestiones operativas prioritarias de descarga de cargas especiales, según lo indicado por la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PUERTO MADRYN (A.P.P.M.); (iii) SESENTA Y CUATRO (64) días con motivo en la necesidad de adecuación técnica del proyecto ejecutivo a los fines de optimizar sus condiciones estructurales; (iv) CINCO (5) días por razones de conflicto de distintos gremios ajenos a la obra que operan también en el muelle; y (v) CINCO (5) días por incidentes con el personal de la COOPERATIVA DE TRABAJO –PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ESTIBAJE DE PUERTO MADRYN, que ocasionaron de manera forzada la paralización de actividades.

Que sobre dicha base, se sostiene en el mentado Informe Técnico que todo lo expuesto se encuentra debidamente documentado y aprobado en el marco de la Nota de Pedido N° 20 del 28 de junio de 2017 y la Orden de Servicio N° 34 del 28 de julio de 2017, –en relación al conflicto con la UOCRA-, y de la Nota de Pedido N° 126 del 1° de agosto de 2018 y la Orden de Servicio N° 110 del 2 de agosto de 2018, –respecto al resto de los supuestos descriptos- motivo por el cual se concluye recomendando la aprobación y tramitación del pedido de la contratista.

Que cabe tener por configurada la justificación de la demora incurrida y la consecuente procedencia del otorgamiento de la prórroga solicitada, teniendo en especial consideración el mentado Informe Técnico de la Inspección de Obra habiendo evaluado y concluido que lo informado por la contratista, en las diversas presentaciones efectuadas, es correcto.

Que corresponde señalar que, en tanto y en cuanto resulte objetivamente acreditada la falta de imputabilidad al contratista de la demora ocurrida, y plenamente justificado el interés público implicado en la ejecución completa de los trabajos que constituyen el objeto del contrato en cuestión, procede arbitrar los medios idóneos a los fines de la consecución efectiva de aquella finalidad.

Que, por lo demás, las dilaciones ocurridas que no resulten objetivamente atribuibles a la contratista deben, razonablemente, generar un equivalente corrimiento de plazos contractuales sin imposición de penalidades

a los fines de garantizar la satisfacción del interés público comprometido en la ejecución completa de la obra contractualmente encomendada.

Que, en tal sentido, se ha expedido la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN al contemplar como circunstancias eximentes de responsabilidad por el no cumplimiento de los plazos contractuales, a todas aquellas que: "...sin llegar a configurar el eximente de caso fortuito o fuerza mayor, revistan tal naturaleza que a juicio de la Administración, justifique la medida (prórroga), siendo inaplicables las multas por mora durante la prórroga concedida." (PTN, Dictámenes 194:147).

Que, asimismo, cabe señalar que la consideración favorable expresada por la Inspección de Obra respecto de la solicitud de la contratista, constituye un factor fundamental a la hora de establecer una ponderación concreta respecto de la factibilidad objetiva de cumplimiento de la encomienda contractual dentro del nuevo plazo a acordar y del imperativo de evitar el daño al interés público generado por la paralización de la obra como consecuencia de la eventual rescisión del contrato, extremos que ineludiblemente deben guiar la actuación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que, asimismo, corresponde dejar constancia de que, conforme lo establecido en el artículo 21.7 - in fine - del Pliego de Cláusulas Particulares aprobado por artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2016-241-E-APN-MTR del 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la actualización del plan de trabajos y curva de inversiones se hará a precios de contrato y no dará derecho al reconocimiento de ningún tipo de indemnización.

Que la presente modificación contractual no supone erogación presupuestaria adicional por parte de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en su carácter de DIRECCIÓN DE OBRA, otorgando su debida conformidad al presente tramite.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emanadas de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 375 del 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la prórroga del plazo de ejecución de DOSCIENTOS CUATRO (204) días corridos para la Obra: "REPARACIÓN PILOTES MACIZOS MUELLE ALMIRANTE STORNI - 1° ETAPA- PROVINCIA DEL CHUBUT", que fuera adjudicada a la firma DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A. por medio de la Resolución N° RESOL-2016-527-E-APN-MTR del 16 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijándose como nueva fecha de terminación de la obra el 28 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo Plan de Trabajos y la Curva de Inversión, que como Anexo I (IF-2018-48834596-APN-MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente resolución a la firma DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-873-2018-MTR/IF-RS-873-2018-MTR.pdf>

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 150/2018

RESOL-2018-150-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Expediente N° S02:0009537/2016 Cuerpos I y II del registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitados a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitados a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte

público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98 /2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-0665-2009, posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de la provincia de SAN LUIS".

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARÍA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 3071097069-2), GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5), ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9), GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1), BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620-6), TRANSPORTE POLO SRL (CUIT N° 30-70839525-7), TRANSPUNTANO SAPEM (CUIT N° 33-71123907-9) y PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1) se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de febrero de 2016.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.)

y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con aplicación a partir del mes de enero de 2016, por el artículo 1° de la Resolución N° 52 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a partir de enero de 2016 entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 2.170.039.000).

Que además, el artículo 3° de la mencionada resolución estableció que a partir del mes de enero de 2016, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 864.047.729).

Que por su parte, la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fijó los porcentajes de distribución y/o asignación del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y del régimen de las COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP), aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones que en la misma norma se establecen, aplicables a partir del mes de enero de 2015.

Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un DIECIOCHO POR CIENTO (18%); b) por kilómetros de referencia un TRECE POR CIENTO (13%); c) por agentes computables un TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%); y d) por demanda hasta un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para el interior del país, el artículo 12 de la resolución mencionada precedentemente, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS, con vigencia desde el 10 de diciembre de 2015.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de febrero de 2016 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de sus regímenes complementarios: RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron CINCUENTA Y NUEVE (59) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de febrero de 2016.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de febrero de 2016.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y sus regímenes complementarios, para el mes de febrero 2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564 de fecha 1 de junio de 2005 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), correspondientes al período mensual de febrero de 2016, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2018-05363921-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2018-05351070-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de febrero de 2016, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2018-05360921-APN-DNGFF #MTR) y en el Anexo IV (IF-2018-05362954-APN-DNGFF #MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la misma, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-150-2018-SECGT/IF-RS-150-2018-SECGT-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-150-2018-SECGT/IF-RS-150-2018-SECGT-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-150-2018-SECGT/IF-RS-150-2018-SECGT-MTRIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-150-2018-SECGT/IF-RS-150-2018-SECGT-MTRIV.pdf>

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**Resolución 132/2018****RESOL-2018-132-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-42750918-APN-MEG#AGP iniciado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución AGPSE N° 34/13 se aprobó el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, modificado posteriormente por Resoluciones AGPSE Nros. 121/15, 40/16, 73/16 y por Resolución N° RESOL-2017-63-APN-AGP#MTR.

Que mediante la Resolución AGPSE N° 51/13 se aprobó el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el que fuera modificado por Resolución N° RESOL-2017-63-APN-AGP#MTR.

Que resulta conveniente que las aludidas normas de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO mantengan coherencia con la normativa emanada del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el propósito de brindar transparencia y seguridad jurídica en la totalidad de los procedimientos selectivos de ofertas que se lleven a cabo en el ámbito de esta Sociedad del Estado.

Que, en base a lo expuesto, deviene necesario establecer las pautas para tramitar procedimientos selectivos de ofertas en los que se fije la cotización en moneda extranjera, como así también, ampliar los requerimientos exigibles a las áreas solicitantes de bienes, obras o servicios, con el fin de lograr un adecuado nivel de apertura en la determinación de los Presupuestos Oficiales.

Que, asimismo, atento la obligatoriedad de presentación de una "Declaración Jurada de Intereses" impuesta a los oferentes en procedimientos de contratación pública llevados a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional, establecida en el Decreto N° 202/17, y teniendo en cuenta la obligación contenida en el artículo 154 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y en el artículo 12, inciso h).II del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, ambos de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y en virtud de la sustitución de la Resolución General AFIP N° 1814 y sus modificaciones efectuada mediante Resolución General AFIP N° 4164/17, deben readecuarse las disposiciones pertinentes del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES referidos.

Que, por otro lado, y con la finalidad de optimizar los procedimientos de baja cuantía, es preciso introducir cambios en el procedimiento de Compra Menor previsto en el artículo 31 bis del citado Reglamento.

Que además, resulta oportuno delegar en la GERENCIA GENERAL la facultad de modificar el Anexo I de la "Declaración Jurada de Intereses – Decreto N° 202/17" que, como ANEXO, forma parte de la presente.

Que, por último, para asegurar el cumplimiento en todas las contrataciones, se entiende oportuno derogar la excepción de presentar garantías que determina los incisos e) y h) del artículo 85 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y el apartado III del artículo 4° del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Que tomaron la intervención de sus respectivas competencias la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (Orden 5 - IF-2018-43422462-APN-GLCYC#AGP), la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Orden 12 - IF-2018-45069084-APN-GAFYRRHH#AGP), la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Orden 30 - IF-2018-46908276-APN-GAJU#AGP) y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (Orden 36 - PV-2018-47970802-APN-AGP#MTR).

Que el suscripto, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87 y el Decreto N° 528/16, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 10 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 10°.- REQUISITOS DE LOS PEDIDOS.- Las áreas requirentes deberán formular sus requerimientos de bienes, obras o servicios, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Indicar las cantidades y características de los bienes, obras o servicios a los que se refiera la prestación;
- b. Determinar las Especificaciones Técnicas, conforme el artículo 14 del presente Reglamento;
- c. Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes, obras o servicios;
- d. Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes;
- e. Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto. El mismo deberá ser elaborado con el suficiente nivel de desagregación y apertura que justifique la razonabilidad del monto estimado, mediante la utilización de la estructura de costos pertinente; y
- f. Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo 61 bis del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 61 BIS.- COTIZACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización, la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

En el supuesto de que la cotización se hiciera en moneda extranjera, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta la cotización divisa tipo vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día hábil anterior al libramiento de la orden de pago”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 31 bis del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 31 BIS.- COMPRA MENOR. Se empleará la Compra Menor para la adquisición de bienes cuya prestación se agote en único acto, siempre que el monto estimado para ello no supere el máximo fijado para esta clase de procedimiento.

El área propiciante deberá justificar su pedido, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento, e informará el valor estimado de la Compra Menor, el que será calculado teniendo en consideración las cotizaciones vigentes de plaza.

La SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS comprobará la disponibilidad de fondos y de partida presupuestaria para financiar la compra.

Luego, la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES analizará el cumplimiento de los extremos correspondientes a la solicitud de la Compra Menor y por correo electrónico requerirá – como mínimo – TRES (3) presupuestos a proveedores invitados, informándoles por ese mismo medio la fecha y el lapso horario en el que se tendrán que presentar las ofertas; asimismo, en esa comunicación, deberá adjuntarse el presente Reglamento, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o Especificaciones Técnicas que contengan la descripción del objeto de la compra y demás datos de relevancia.

Una vez abiertas las propuestas de los oferentes, elaborará un cuadro comparativo de ofertas y emitirá una recomendación, ponderando la razonabilidad del precio, la calidad de los bienes ofrecidos y otras condiciones de la oferta.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por el GERENTE GENERAL, y será notificada al adjudicatario y/o adjudicatarios y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días. Posteriormente, la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES emitirá la Nota de Pedido.

Concretada la compra, se enviará a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS la factura conformada por el responsable del área propiciante – adjuntando la constancia de inscripción del proveedor ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) –, quien liquidará y dispondrá el pago, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la misma en dicho sector”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como artículo 31 ter del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 31 TER.- COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES. COMPRA MENOR. En los procedimientos de Compra Menor no será necesaria la intervención de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase al inciso c).III del artículo 71 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, por el siguiente texto:

“III) Verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales de los oferentes, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución General AFIP N° 4164/2017. En el caso en el que, de la consulta que se efectúe a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a tales fines, se constate el incumplimiento por parte de los oferentes de sus obligaciones tributarias y/o previsionales, deberá recomendar la desestimación de sus ofertas por este motivo”.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse los incisos e) y h) del artículo 85 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el artículo 154 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 154. — OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA. En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar por escrito la información que se indica en el artículo 152 del presente Reglamento conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquella. Asimismo, en esa oportunidad, en los casos que corresponda, deberán presentar copia del Balance General de cierre de ejercicio, firmado por Contador Público Nacional y certificado por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS, correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acrediten la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren. Como así también deberán encontrarse cumpliendo con las obligaciones tributarias o previsionales, de acuerdo a la normativa vigente.

La información y documentación antes mencionada, se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. En sucesivas presentaciones, sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al registro de proveedores de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original”.

ARTÍCULO 8°.- Derógase el apartado III del artículo 4° del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por Resolución AGPSE N° 51/13.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyase el artículo 12 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por Resolución AGPSE N° 51/13, por el siguiente texto:

“ARTICULO 12.- INFORMACION A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE. En el momento de presentar la oferta, y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar lo detallado a continuación, con el fin de determinar su identificación y su habilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, sin perjuicio de la demás documentación respaldatoria que surja del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años. A tal fin, se acompañará formulario de forma, el que podrá ser completado, o en su defecto, presentar una planilla con idéntico texto.

b) Habilidad: En todos los casos los oferentes deberán acompañar una declaración jurada donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el ESTADO NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. A tal fin, se acompaña formulario de forma, el que podrá ser completado, o en su defecto, presentar una declaración jurada con idéntico texto.

c) Judicial: Deberán denunciar con carácter de declaración jurada, sí mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaría y entidad demandada. A tal fin, se acompaña formulario de forma, el que podrá ser completado, o en su defecto, presentar una Declaración Jurada con idéntico texto.

d) Parentesco: Deberá informar todo lazo de parentesco hasta Cuarto Grado de Consanguinidad o Segundo Grado de Afinidad, de los integrantes de la Sociedad Contratista o Provedora, con funcionarios de cualquier nivel jerárquico de esta Sociedad del Estado. A tal fin, se acompaña formulario de forma, el que podrá ser completado, o en su defecto, presentar una Declaración Jurada con idéntico texto.

e) Datos Básicos: Deberá completar en planillas adjuntas o de idéntico texto, la Declaración Jurada de Datos Básicos de acuerdo a su personería legal.

f) Declaración Jurada de Intereses: Deberá informar todo lazo de parentesco hasta 4to Grado de Consanguinidad o Segundo Grado de afinidad, en el marco del Decreto N° 202/17. A tal fin, se acompañan Declaración Jurada para ser completada.

g) Contable: Cuando el monto de las ofertas sea igual o superior a TRESCIENTOS VEINTE MÓDULOS (320 M), deberán acompañar copia del Balance General de cierre de ejercicio, firmado por Contador Público Nacional y certificado por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS, correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en éstos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

h) Impositiva:

I. Inscripción en la AFIP: Es obligación de los oferentes presentar, conjuntamente con la oferta, copia del Formulario o Certificado de inscripción en la AFIP, actualizado, así como también en la DGR de la Ciudad de Buenos Aires o Jurisdicción que le corresponda (como Contribuyente del Convenio Multilateral), individualizando en cada caso su posición frente a cada tributo y régimen de retención o percepción vigente. En el caso de los oferentes que se encuentren bajo el Régimen de Monotributo, deberán acompañar Constancia de Inscripción y copia de constancia de último pago.

i) Prefectura Naval Argentina: Para la realización de tareas a bordo de las embarcaciones en jurisdicción del Distrito Río de la Plata (Dragado), o cuando el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES así lo requiera, deberá presentar el Certificado de inscripción otorgado por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Ordenanza N° 6/94 DPSN y la/s que en el futuro la complementen, modifiquen o sustituyan).

En el supuesto que el oferente se hallara inscripto, pero el Certificado se encuentre vencido, dispondrá de un plazo perentorio desde la fecha de apertura, para su presentación actualizada, dejándose constancia de que la falta de la misma será causal de desestimación de la oferta.

j) Se deberá inscribir en el Registro de Proveedores de esta la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a través de la página web: www.puertobuenosaires.gov.ar (Compras y Contrataciones/ Inscripción de Proveedores).

Si se hubiese acreditado la Personería Legal y/o Balances correspondientes en otras actuaciones de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, deberá identificar el número del expediente respectivo, como así también manifestar bajo juramento la vigencia de dichos documentos.

k) Información Básica: En la confección de la oferta, los oferentes deberán tener en cuenta las siguientes normas de acuerdo a la personería legal que revista:

I. Sociedades

Las propuestas de sociedades deberán adjuntar:

1. Contrato social o Estatuto, debidamente inscripto y certificado ante Escribano Público. Corresponde la Legalización del Colegio de Escribanos si la certificación no fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Poder o Acreditación del representante que firma la propuesta, certificado ante Escribano Público. Corresponde la Legalización del COLEGIO DE ESCRIBANOS si la certificación no fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Si la Sociedad estuviera en formación, presentará, junto con su oferta, el acta de constitución y los estatutos debidamente certificados por Escribano Público a la fecha de la Propuesta.

4. En todos los casos, los representantes de las sociedades constituidas o en formación, deberán acreditar su personería en forma legal.

5. Las propuestas formuladas por cualquier clase de sociedades, con excepción de las sociedades anónimas, deberán contener el nombre completo, datos personales de los socios, domicilio legal de la sociedad, teléfono. Tales propuestas deberán ser firmadas por un representante autorizado, indicando el cargo que ocupa en la Sociedad, acompañando el poder que acredite la personería invocada y la facultad de presentar la propuesta.

6. Las propuestas que efectúen las Sociedades Anónimas deberán indicar su teléfono y domicilio legal, debiendo ser firmadas bajo la razón social registrada en dicho domicilio por quién se halle investido de su representación, indicando el cargo que ocupa y acompañando el poder que acredite su personería, y la facultad para formular la propuesta.

7. Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

II. Consorcios

Las propuestas formuladas por dos o más Empresas en consorcio, deberán establecer los siguientes datos y requisitos:

1. Domicilio legal único, que será el domicilio legal del consorcio.
2. Unificar su personería.
3. Acompañar el poder suficiente a favor del mandatario que los represente, con las facultades necesarias para actuar en nombre de dicho consorcio.
4. iv. Declaración suscripta por todos los integrantes del consorcio en la que asumen la responsabilidad solidaria y mancomunada por todas las obligaciones emergentes del contrato en todos sus aspectos.

III. Personas Humanas

Las personas humanas deberán aportar:

i. Datos personales completos, número de documento de identidad, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio legal, teléfono, dirección y firmar la propuesta en la forma que acostumbra a hacerlo”.

ARTÍCULO 10°.- Sustitúyase el artículo 14 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERAL, aprobado por Resolución AGPSE N° 51/13, por el siguiente texto:

“ARTICULO 14.- LUGAR DE ENTREGA Y APERTURA DE LAS OFERTAS. Las ofertas serán entregadas en el ÁREA DE LICITACIONES de la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, sito en Av. Ing. Huergo N° 431 – Planta Baja, C.A.B.A.”.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyase el artículo 31 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por Resolución AGPSE N° 51/13, por el siguiente texto:

“ARTICULO 31.- PAGO DE FACTURAS.

I. Las facturas deberán presentarse por nota en la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS sita en la Av. Ing. Huergo N° 431, Planta Baja, C.A.B.A., indicándose en la misma el número del C.U.I.T. de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (30-54670628-8) – Condición: IVA Responsable Inscripto.

II. Los proveedores solo podrán emitir facturas o documentos equivalentes tipo “A” o “C”, según corresponda, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución General AFIP N° 1415/03, modificatorias y concordantes.

III. Las facturas deberán presentarse con posterioridad a la entrega y recepción de los productos y/o servicios de su orden de compra o contrato.

IV. En el supuesto que la cotización se hubiere efectuado en moneda extranjera, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta la cotización divisa tipo vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día hábil anterior al libramiento de la orden de pago.

El proveedor deberá, en el día de la comunicación por parte de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, extender una Nota de Débito o Crédito - según el caso - por la diferencia de cotización, con los impuestos respectivos, para poder emitirse la orden de pago.

De no presentarse la Nota de Débito, se ordenará para el pago el monto calculado al tipo de cambio de la emisión del comprobante original y, posteriormente a la emisión de la Nota de Débito, se ordenará el pago del monto de la Nota de Débito por la diferencia de cotización determinado al tipo de cambio informado oportunamente.

Asimismo, si no se entregase la Nota de Crédito, no se ordenará para el pago hasta tanto se emita la misma, considerando la cotización informada oportunamente”.

V. Los requisitos a cumplir con respecto a las facturas o documentos equivalentes que se presenten al cobro son:

- a. Nota de presentación con membrete de la Empresa por duplicado, en la cual deberá indicar que se acompaña la factura, detallar licitación, expediente, etc.;
- b. Factura original;
- c. Copia de la orden de compra o contrato;
- d. Copia del documento donde conste la recepción de los trabajos o bienes facturados (remito, certificado de obra u orden de servicio, según corresponda);
- e. Constancia de inscripción en la AFIP actualizada;
- f. Formulario AFIP 931 correspondiente al mes anterior facturado con su comprobante de pago y la nómina de empleados afectados a la prestación de las obras o servicios que motivaren la facturación, en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución AGPSE N° 23/17.

g. En Obras y Servicios deberá cumplimentar lo indicado en el artículo 13 del presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

VI. El pago deberá efectuarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles fecha de factura conformada, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto”.

ARTÍCULO 12.- Incorpórase al PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, aprobado por Resolución AGPSE N° 51/13, la “Declaración Jurada de Intereses – Decreto N° 202/17” que, como ANEXO (IF-2018-48072748-APN-GG#AGP), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13.- Delégase en la GERENCIA GENERAL la facultad de modificar el Anexo I de la “Declaración Jurada de Intereses – Decreto N° 202/17” que, como ANEXO (IF-2018-48072748-APN-GG#AGP), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 14.- Instrúyase a la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para difundir en la página web institucional de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO un texto actualizado del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA comuníquese a todas las Dependencias, publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y, oportunamente, remítase a la guarda temporal. Gonzalo Mórtola

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2018 N° 73221/18 v. 03/10/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 480/2018

RESOL-2018-480-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO los Decretos N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 del 23 de octubre de 2017, N° 2.820 del 30 de diciembre de 2014 y N° 2.409 del 10 de noviembre de 2015, la Decisión Administrativa N° 1.006 del 15 de septiembre del 2016, las Resoluciones Ministeriales N° 2.730 del 23 de junio de 2017 y N° 4.474 del 4 de Diciembre de 2017, el Expediente N° EX-2018-41305713-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por el Decreto N° 2.820 del 30 de diciembre de 2014 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN el cargo de Director de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2014.

Que por el Decreto N° 2.409 del 10 de noviembre de 2015 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por la Decisión Administrativa N° 1.006 del 15 de septiembre de 2016 y las Resoluciones Ministeriales N° 2.730 del 23 de junio de 2017 y N° 4474 del 4 de Diciembre de 2017, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en cada caso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio 851/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 3 de septiembre de 2018, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 2.820/14 y prorrogada por el Decreto N° 2.409/15, la Decisión Administrativa N° 1.006/16 y las Resoluciones Ministeriales N° 2.730/17 y N° 4474/17, del Licenciado Ricardo Gustavo HAFNER (D.N.I. N° 26.122.223), en las funciones de Director de Recursos Humanos (Nivel A Grado 1 con Función Ejecutiva II) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 03/10/2018 N° 72979/18 v. 03/10/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 483/2018

RESOL-2018-483-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO los Decretos Nros. 1.032 del 10 de agosto de 2006, 292 del 27 de marzo de 2007, 145 del 22 de enero de 2008, 1.809 del 5 de noviembre de 2008, 810 del 29 de junio de 2009, 391 del 17 de marzo de 2010, 2.190 del 30 de diciembre de 2010, 1.235 del 16 de agosto de 2011, 739 del 14 de mayo de 2012, 196 del 8 de febrero de 2013, 2.224 del 18 de diciembre de 2013, 1.327 del 11 de agosto de 2014, 697 del 28 de abril de 2015, 1.165 del 11 de noviembre de 2016, su modificatorio N° 851 del 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 287 del 8 de abril de 2016 y 791 del 3 de agosto de 2016, las Resoluciones Nros. 335 del 26 de enero de 2017 y 4.672 del 22 de diciembre de 2017, el Expediente N° EX-2018-42994687-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por el Decreto N° 1.032 del 10 de agosto de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director General de Administración y Gestión Financiera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° del Decreto N° 1.032/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2006.

Que por el Decreto N° 292 del 27 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 145 del 22 de enero de 2008, 1809 del 5 de noviembre de 2008, 810 del 29 de junio de 2009, 391 del 17 de marzo de 2010, 2.190 del 30 de diciembre de 2010, 1.235 del 16 de agosto de 2011, 739 del 14 de mayo de 2012, 196 del 8 de febrero de 2013, 2.224 del 18 de diciembre de 2013, 1.327 del 11 de agosto de 2014, 697 del 28 de abril de 2015, 1.165 del 11 de noviembre de 2016, su modificatorio N° 851 del 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 287 del 8 de abril de 2016 y la Resoluciones Nros.

335 del 26 de enero de 2017 y 4.672 del 22 de diciembre de 2017, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el término fijado en el artículo 1° de la aludida Resolución N° 4.672/17.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los Decretos Nros. 1.165/16 y su modificatorio 851/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 20 de septiembre de 2018, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.032/06, prorrogada por sus similares Nros. 292/07, 145/08, 1.809/08, 810/09, 391/10, 2.190/10, 1.235/11, 739/12, 196/13, 2.224/13, 1.327/14 y 697/15, por la Decisión Administrativa N° 287/16 y por las Resoluciones Nros. 335/17 y 4.672/17, del Licenciado Juan Pablo PALÉ (D.N.I. N° 21.920.188), en el cargo de Director General de Administración y Gestión Financiera (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Alejandro Finocchiaro

e. 03/10/2018 N° 72976/18 v. 03/10/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 602/2018

RESOL-2018-602-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27175201- -APN-DGRH#MI del registro de este Ministerio y los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación, con carácter transitorio y a partir del 12 de marzo de 2018, de las funciones de Director del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (Nivel A con Función Ejecutiva I), organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA de este Ministerio, al Ing. D. Alejandro Próspero GIULIANO (D.N.I. N° 8.493.525).

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA de este Ministerio solicitó la asignación de funciones referida en el párrafo precedente, indicando que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el ejercicio del cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, informó que el Ing. GIULIANO revista en un cargo Nivel A del Agrupamiento General - Grado

8 del Tramo Avanzado, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, asimismo, la Dirección referida en el párrafo precedente certificó la vacancia del cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (Nivel A con Función Ejecutiva I).

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, establece que los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones

Que en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA, resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones de Director del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA al Ing. D. Alejandro Próspero GIULIANO, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse, con carácter transitorio, a partir del 12 de marzo de 2018, las funciones de Director del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (Nivel A con Función Ejecutiva I), organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al Ing. D. Alejandro Próspero GIULIANO (D.N.I. N° 8.493.525), quien revista en un cargo Nivel A del Agrupamiento General - Grado 8 del Tramo Avanzado, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 03/10/2018 N° 73328/18 v. 03/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

Resolución 30/2018

RESOL-2018-30-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40836322-APN-SRHYO#SSS, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las

Decisiones Administrativas DA-2016-1145-E-APN-JGM de fecha 18 de octubre de 2016 y DA-2018-338-E-APN-JGM de fecha 16 de marzo de 2018, las Resoluciones RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM del 3 de febrero de 2017, RESOL-2017-1189-APN-SSS#MS de fecha 29 de diciembre de 2017, RESOL-2018-529-APN-SSS#MS y RESOL-2018-530-APN-SSS#MS ambas de fecha 11 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa DA-2016-1145-E-APN-JGM de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por Resolución RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM se asignaron a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, CIENTO SETENTA Y CINCO (175) cargos vacantes y financiados, para la cobertura mediante el proceso de selección por convocatoria interna por el Régimen de Selección mencionado en el segundo considerando de la presente medida.

Que por la Resolución RESOL-2017-1189-APN-SSS#MS, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO SETENTA Y CINCO (175) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante las Resoluciones RESOL-2017-444-APN-SSS#MS de fecha 7 de junio de 2017 y RESOL-2017-1185-APN-SSS#MS del 26 de diciembre de 2017, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección Nros. 1, 2 y 3 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes a los mencionados Comités de Selección.

Que el Comité N° 1 mediante Actas Nros. 10 y 11 de fecha 10 de mayo de 2018 se ha expedido en virtud de su competencia, elevando los Ordenes de Mérito correspondiente de los cargos concursados, resolviendo además recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado, en orden a lo dispuesto por el Artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por las Resoluciones RESOL-2018-529-APN-SSS#MS y RESOL-2018-530-APN-SSS#MS se aprobaron los respectivos Ordenes de Mérito definitivos de los cargos vacantes elevado por los Comités de Selección Nros. 1 y 2 conforme se detallan en los Anexos de las precitadas resoluciones, luego de haberse finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que las personas seleccionadas han obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, corresponde asignar el Grado y el Tramo escalafonario a las personas detalladas en el Anexo I registrado bajo el documento GEDO IF-2018-43066933-APN-SRHYO#SSS.

Que los cargos que se propician cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto en el Anexo I IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM de la Decisión Administrativa DA-2018-338-E-APN-JGM de fecha 16 de marzo de 2018.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 faculta a los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las facultades de designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de acuerdo a los términos establecido en el artículo 3° del citado Decreto.

Que las personas que integran la presente medida detalladas en el Anexo I registrado bajo el documento GEDO IF-2018-43066933-APN-SRHYO#SSS se encuentran alcanzadas por las previsiones del artículo 129 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del concurso del presente proceso de selección, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario, por lo que corresponde designar de manera transitoria en los cargos de la Planta Permanente por el plazo de SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos a partir de la presente medida.

Que por otra parte corresponde otorgar licencia especial sin goce de haberes al agente de Planta Permanente, Pedro Daniel IBAÑEZ (DNI N° 11.735.729) durante el término establecido en el artículo citado en el considerando precedente, vencido dicho término si el interesado no hubiera dado cumplimiento a tales exigencias se considerará sin más trámite cancelada su designación.

Que en consecuencia corresponde designar a las personas que se detallan en el Anexo I registrado bajo el documento GEDO IF-2018-43066933-APN-SRHYO#SSS que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalonario, Grado, Tramo, Función y Unidad Organizativa consignado en el mismo, perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa DA-2018-338-E-APN-JGM de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia de los cargos vacantes a cubrir autorizados para el proceso de selección vigente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y el Decreto N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL por el plazo de SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos a partir de la fecha de la presente medida, a las personas detalladas en el Anexo I (IF-2018-43066933-APN-SRHYO#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al Nivel Escalonario, Agrupamiento Grado, Tramo, Función y Unidad Organizativa del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Las designaciones que se establecen en el artículo 1° de la presente resolución, quedan sujetas a que los causantes finalicen sus estudios secundarios conforme el compromiso asumido por ellos al momento de su inscripción al presente proceso de selección de personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase licencia especial sin goce de haberes al agente de Planta Permanente, Pedro Daniel IBAÑEZ (DNI N° 11.735.729) durante el término establecido en el artículo 129 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP); vencido dicho término si el interesado no hubiera dado cumplimiento a tales exigencias se considerará sin más trámite cancelada su designación.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sandro Taricco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 31/2018

RESOL-2018-31-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33145612 -APN-SRHYO#SSS, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, las Resoluciones RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM del 3 de febrero de 2017, RESOL-2017-1189-APN-SSS#MS de fecha 29 de diciembre de 2017, RESOL-2018-527-APN-SSS#MS, RESOL-2018-528-APN-SSS#MS, RESOL-2018-529-APN-SSS#MS y RESOL-2018-530-APN-SSS#MS todas de fecha 11 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa DA-2016-1145-E-APN-JGM de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM se asignaron a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, CIENTO SETENTA Y CINCO (175) cargos vacantes y financiados, para la cobertura mediante el proceso de selección por convocatoria interna por el Régimen de Selección mencionado en el segundo considerando de la presente medida.

Que por la Resolución RESOL-2017-1189-APN-SSS#MS, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO SETENTA Y CINCO (175) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante las Resoluciones RESOL-2017-444-APN-SSS#MS de fecha 7 de junio de 2017 y RESOL-2017-1185-APN-SSS#MS del 26 de diciembre de 2017, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección Nros. 1, 2 y 3 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes a los mencionados Comités de Selección.

Que los Comité de Selección Nros. 1 y 2, mediante Actas Nros. 10 y 11 de fecha 10 de mayo de 2018 se han expedido en virtud de su competencia, elevando los Ordenes de Mérito correspondiente de los cargos concursados, resolviendo además recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado, en orden a lo dispuesto por el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por las Resoluciones RESOL-2018-527-APN-SSS#MS, RESOL-2018-528-APN-SSS#MS, RESOL-2018-529-APN-SSS#MS y RESOL-2018-530-APN-SSS#MS se aprobaron los respectivos Ordenes de Mérito definitivos de los cargos vacantes elevado por los Comités de Selección Nros. 1 y 2 conforme se detallan en los Anexos de las precitadas resoluciones, luego de haberse finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que las personas seleccionadas han obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre

de 2008 y sus modificatorios, corresponde asignar el Grado y el Tramo escalafonario a las personas detalladas en el Anexo I registrado bajo el documento GEDO IF-2018-47997507-APN-SRHYO#SSS.

Que los cargos que se propician cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto en el Anexo I IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM de la Decisión Administrativa N° 338.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 faculta a los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las facultades de designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de acuerdo a los términos establecido en el artículo 3° del citado decreto.

Que en consecuencia corresponde designar a las personas que se detallan en el Anexo I registrado bajo el documento GEDO IF-2018-47997507-APN-SRHYO#SSS que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Grado, Tramo, Función y Unidad Organizativa consignado en el mismo, perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia de los cargos vacantes a cubrir autorizados para el proceso de selección vigente.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y el Decreto N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a las personas detalladas en el Anexo I (IF-2018-47997507-APN-SRHYO#SSS), de acuerdo al Nivel Escalafonario, Grado, Tramo, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sandro Taricco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2018 N° 73395/18 v. 03/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

Resolución 32/2018

RESOL-2018-32-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33143883-APN-SRHYO#SSS, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, las Resoluciones RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM del 3 de febrero de 2017, RESOL-2017-1189-APN-SSS#MS de fecha 29 de diciembre de 2017 y RESOL-2018-526-APN-SSS#MS del 11 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se asignaron a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, CIENTO SETENTA Y CINCO (175) cargos vacantes y financiados, para la cobertura mediante el proceso de selección por convocatoria interna por el Régimen de Selección mencionado en el segundo considerando de la presente medida.

Que por la Resolución RESOL-2017-1189-APN-SSS#MS, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO SETENTA Y CINCO (175) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante las Resoluciones RESOL-2017-444-APN-SSS#MS de fecha 7 de junio de 2017 y RESOL-2017-1185-APN-SSS#MS del 26 de diciembre de 2017, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección Nros. 1, 2 y 3 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes a los mencionados Comités de Selección.

Que el Comité de Selección N° 3 mediante Acta N° 9 de fecha 8 de mayo de 2018 se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente de los cargos concursados, resolviendo además recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado, en orden a lo dispuesto por el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución RESOL-2018-526-APN-SSS#MS se aprobó el Orden de Mérito definitivo de los cargos vacantes elevado por el Comité de Selección N° 3 conforme se detalla en el Anexo de la precitada resolución, luego de haberse finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que las personas seleccionadas han obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, corresponde asignar el Grado y el Tramo escalafonario a las personas detalladas en el Anexo I registrado bajo el documento GEDO IF-2018-41987477-APN-SRHYO#SSS.

Que los cargos que se propician cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto en el Anexo I IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM de la Decisión Administrativa N° 338/2018 de fecha 16 de marzo de 2018.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las facultades de designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de acuerdo a los términos establecido en el artículo 3° del citado decreto.

Que en consecuencia corresponde designar a las personas que se detallan en el Anexo I registrado bajo el documento GEDO IF-2018-41987477-APN-SRHYO#SSS que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Grado, Tramo, Función y Unidad Organizativa consignado en el mismo, perteneciente

al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia de los cargos vacantes a cubrir autorizados para el proceso de selección vigente.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y el Decreto N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a las personas detalladas en el Anexo I (IF-2018-41987477-APN-SRHYO#SSS), de acuerdo al Nivel Escalonario, Agrupamiento Grado, Tramo, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios, conforme los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sandro Taricco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2018 N° 73393/18 v. 03/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

Resolución 33/2018

RESOL-2018-33-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33144955-APN-SRHYO#SSS, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, las Resoluciones RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM del 3 de febrero de 2017, RESOL-2017-1189-APN-SSS#MS de fecha 29 de diciembre de 2017, RESOL-2018-528-APN-SSS#MS, RESOL-2018-529-APN-SSS#MS y RESOL-2018-530-APN-SSS#MS todas de fecha 11 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM se asignaron a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, CIENTO SETENTA Y CINCO (175) cargos vacantes y financiados, para la cobertura mediante el proceso de selección por convocatoria interna por el Régimen de Selección mencionado en el segundo considerando de la presente medida.

Que por la Resolución RESOL-2017-1189-APN-SSS#MS, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO SETENTA Y CINCO (175) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante las Resoluciones RESOL-2017-444-APN-SSS#MS de fecha 7 de junio de 2017 y RESOL-2017-1185-APN-SSS#MS del 26 de diciembre de 2017, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección Nros. 1, 2 y 3 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes a los mencionados Comités de Selección.

Que los Comité de Selección Nros. 1 y 2, mediante Actas Nros. 10 y 11 de fecha 10 de mayo de 2018 se han expedido en virtud de su competencia, elevando los Ordenes de Mérito correspondiente de los cargos concursados, resolviendo además recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado, en orden a lo dispuesto por el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por las Resoluciones RESOL-2018-528-APN-SSS#MS, RESOL-2018-529-APN-SSS#MS y RESOL-2018-530-APN-SSS#MS se aprobaron los respectivos Ordenes de Mérito definitivos de los cargos vacantes elevado por los Comités de Selección Nros. 1 y 2 conforme se detallan en los Anexos de las precitadas resoluciones, luego de haberse finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que las personas seleccionadas han obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que los cargos que se propician cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto en el Anexo I IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM de la Decisión Administrativa N° 338/18 de fecha 16 de marzo de 2018.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 faculta a los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las facultades de designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de acuerdo a los términos establecido en el artículo 3° del citado decreto.

Que de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, corresponde asignar el Grado y el Tramo escalafonario a las personas detalladas en el Anexo I registrado bajo el documento GEDO IF-2018-41987417-APN-SRHYO#SSS.

Que las promociones de nivel escalafonario de los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia de los cargos vacantes a cubrir autorizados para el proceso de selección vigente.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y el Decreto N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase de nivel escalafonario, a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes de la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, según el detalle consignado en el Anexo I (IF-2018-41987417-APN-SRHYO#SSS), de acuerdo al Nivel Escalafonario, Agrupamiento, Grado, Tramo, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios, conforme los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sandro Taricco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2018 N° 73392/18 v. 03/10/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 165/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2018

VISTO el expediente electrónico EX-2018-35901793-ANSES-DPAYT#ANSES, la Resolución N° RESOL-2018-68 ANSES-ANSES de fecha 27 de abril del 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RESOL 2018-68-ANSES-ANSES se creó el Programa ANSES VA A TU TRABAJO en el ámbito de la Dirección General de Prestaciones Descentralizadas, dependiente de la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones de la ANSES, destinado a cubrir la atención a trabajadores que prestan servicios en empresas, organismos públicos o que se encuentran alcanzados por representación en entidades intermedias.

Que el objeto del Programa mencionado precedentemente, es generar un canal de atención específico entre la ANSES y las empresas, entidades intermedias y organismos públicos, que permita acercar a los trabajadores, afiliados o asociados, los trámites y servicios de la ANSES, brindando asesoramiento y facilitando la tramitación de los mismos.

Que la citada Resolución delegó en la Dirección General de Prestaciones Descentralizadas la facultad de aprobar la incorporación al Programa de las empresas, entidades intermedias y organismos públicos que lo soliciten; administrar y gestionar el Registro de Entidades Adheridas al Programa ANSES VA A TU TRABAJO; suscribir los Convenios de adhesión al Programa con las empresas, entidades intermedias y organismos públicos que lo soliciten, siguiendo el modelo incorporado en el ANEXO I N° IF-2018- 18529480-ANSES-DGPD#ANSES; y determinar los trámites habilitados para ser realizados bajo esta modalidad en cada empresa, entidad intermedia y organismo público.

Que mediante Nota NO-2018-35827429-ANSES-DDT#ANSES, la Dirección de Desarrollo Territorial informó que, en virtud de la dinámica del Programa y de la diversidad de empresas, entidades intermedias y organismos públicos que pueden adherirse al mismo, resulta conveniente facultar a la Dirección General de Prestaciones Descentralizadas a realizar las modificaciones al modelo de Convenio aprobado por el Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2018-68-ANSES-ANSES; a fin de permitir que el mismo se ajuste a las necesidades de cada caso particular, siempre que se respete el objeto y finalidad del Programa.

Que en ese mismo orden de ideas, el área agregó que las entidades intermedias que se adhieran al Programa y sean registradas en el REGISTRO DE ENTIDADES ADHERIDAS AL PROGRAMA ANSES VA A TU TRABAJO, podrán gestionar trámites previsionales, prestaciones y asignaciones familiares de sus afiliados y asociados.

Que mediante Dictamen N° IF-2018-42569374-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Facúltese a la Dirección General de Prestaciones Descentralizadas a realizar modificaciones al modelo de Convenio aprobado por el Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2018-68- ANSES-ANSES, a fin de adaptarlo a las necesidades de cada caso particular, siempre que se respete el objeto y finalidad del Programa, y dichos cambios se limiten a:

- a) Jurisdicción y competencia aplicable para la resolución de conflictos.
- b) Plazo de duración del Convenio.
- c) Cantidad de Representantes Técnicos que actuarán en nombre de la entidad y serán los enlaces directos con los Operadores de la ANSES.
- d) Cuestiones formales que resulten necesarias en el caso particular, a fin de poder implementar el Programa.

ARTÍCULO 2°.- Las entidades intermedias que se adhieran al Programa y sean registradas en el REGISTRO DE ENTIDADES ADHERIDAS AL PROGRAMA ANSES VA A TU TRABAJO, podrán gestionar trámites previsionales, prestaciones y asignaciones familiares de sus afiliados y asociados.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

e. 03/10/2018 N° 73407/18 v. 03/10/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 503/2018

DI-2018-503-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-40526658-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) sugiere la prohibición de uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos abajo mencionados sin datos del titular responsable en Argentina.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que por Orden de Inspección (OI) N° 2018/1848-DVS-971, personal de esta Dirección se constituyó en sede de la firma "BELGRANO DENTAL S.R.L.", con domicilio en la calle Palpa N° 2563 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en dicha oportunidad se retiraron del establecimiento con carácter de muestra los siguientes productos para su verificación: A-Una (1) unidad de "Vaicel corona/ Polímero acrílico autocurable para puentes y coronas/ Matiz 61/ Cont. Neto 20 gs/ Vaicril Industria Argentina/ Autorizado por la ANMAT PM 1785-1". No se observan los datos de lote ni de vencimiento; B-Una (1) unidad de "CELCIND/ ACRILICO AUTOCURABLE PARA CUBETAS/ POLIMERO/ Fabricado por Vaicril SA/ INDUSTRIA ARGENTINA". No se observan los datos de lote y vencimiento; C-Una (1) unidad de "VAICEL / ACRILICO AUTOCURABLE PARA REPARACIONES/MONOMERO/ Vaicril SA". No se observan los datos de lote y vencimiento; D-Una (1) unidad de "VAICEL/ ACRILICO AUTOCURABLE PARA REPARACIONES/ POLIMERO/ Vaicril SA/ Color: VETEADO". No se observan los datos de lote y vencimiento.

Que respecto de la procedencia, se hace constar que a la fecha de emisión del presente informe, la firma no aportó documentación que avale la adquisición de ninguna de las unidades muestreadas.

Que asimismo, mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/2095-DVS-1125 de fecha 14/06/18, personal de la mencionada Dirección se hizo presente en sede de la firma CENTRO LAB, propiedad de Elio Omar Candussi, con domicilio en la calle Junín N° 220 de la localidad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca.

Que en tal oportunidad, se retiraron en carácter de muestra los siguientes productos: E-Una (1) unidad de "ACRILICO AUTOPOLIMERIZABLE/ VERACRIL/RESINA ACRILICA/ROSA V-4/VTO 08/2018/LOT AP.510811/ Importado por: MUNTAL S.A./Cont. Neto 100 gr/New Stetic Medellín-Colombia"; F-Una (1) unidad de "ACRILICO AUTOPOLIMERIZABLE/best/ Color Vet. V-05/VTO 09/2019/lot RS 453318/Fabricado por: Vaicril S.A./Cont. Neto 100 gr/Ind. Argentina"; G-Una (1) unidad de "ACRILICO AUTOCURABLE MONOMERO/VAICEL/VTO 06/2019/LOT HF 091189/Fabricado por: Vaicril/Cont. Neto 50 cc"; H-Una (1) unidad de "VAICEL CORONA/POLIMERO/ACRILICO AUTOCURABLE PARA PUENTES Y CORONAS/MATIZ 62/INDUSTRIA ARGENTINA/CONT. NETO 20 G" y no se observan los datos de lote, vencimiento ni del titular responsable en Argentina.

Que en relación a la procedencia de las unidades descriptas precedentemente, el inspeccionado manifestó que no contaba con la factura de compra al momento de la inspección y se comprometió a remitirla en copia a esta Dirección, aclarando que a la fecha de emisión del presente informe, la empresa no aportó documentación de procedencia de los productos en cuestión.

Que posteriormente, con fecha 10/07/2018, según lo acordado mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/2383-DVS-1304, el Vicepresidente y el Director Técnico (DT) de la firma Vaicril SA, se constituyeron en la sede de esta Dirección sita en la calle Adolfo Alsina N° 671, primer piso de esta Ciudad.

Que cabe señalar, que la empresa Vaicril SA es la presunta titular de los productos descriptos en los ítems A, B, C, D, F, G y H, según la información contenida en sus rótulos.

Que en dicha oportunidad, se exhibieron ante los responsables de la firma dichas unidades, las que fueron retiradas según OI N° 2018/2095-DVS-1125 y N° 2018/1848-DVS-971 y luego de la observación de tales productos, el DT y el

vicepresidente manifestaron que “se trata de unidades apócrifas” y agregaron que “el rotulado no se corresponde con los originales, como así tampoco los envases observados”.

Que en relación, al producto “ACRILICO AUTOPOLIMERIZABLE/best/Color Vet. V-05/VTO 09/2019/lot RS 453318/ Fabricado por: Vaicril S.A./Cont. Neto 100 gr/Ind. Argentina”, los responsables informaron que “la marca BEST no pertenece a la firma Vaicril SA, no habiendo sido fabricadas ni comercializadas unidades con la leyenda/marca BEST”.

Que en lo referido a los productos “ACRILICO AUTOPOLIMERIZABLE/best/ Color Vet. V-05/VTO 09/2019/lot RS 453318/ Fabricado por: Vaicril S.A./Cont. Neto 100 gr/Ind. Argentina” y “ACRILICO AUTOCURABLE MONOMERO/ VAICEL/VTO 06/2019/LOT HF 091189/Fabricado por: Vaicril/Cont. Neto 50 cc”, el vicepresidente y el DT agregaron que “no se corresponden con lotes utilizados por la empresa Vaicril SA, manifestando que la firma hasta el día de la fecha solo ha codificado con lotes de tres cifras”.

Que por último, consultada la firma acerca de la documentación de registro de los productos bajo estudio, aportaron la siguiente documentación: -Certificado de inscripción ante ANMAT de la familia de productos Vaicril polímeros acrílicos autocurables y fotocurables, según Disp. N° 2126/09; -Solicitud de renovación de registro presentada ante ANMAT, la cual al día de la fecha aún se encuentra en curso bajo el expediente N° 1-47-7318-14-4.

Que mediante OI N° 2018/2160-DVS-1152 de fecha 18/06/18, personal de la DVS se hizo presente en el domicilio de la calle Espinosa N° 2436 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la firma MUNTAL SA, titular del producto detallado en el ítem E (ACRILICO AUTOPOLIMERIZABLE VERACRIL) bajo el registro N° PM 420-51 y en tal oportunidad se exhibió ante la responsable de Calidad de la firma el producto en cuestión, el cual fue retirado según Orden de Inspección N° 2018/2095-DVS- 1125.

Que en relación al producto exhibido “ACRILICO AUTOPOLIMERIZABLE/VERACRIL/RESINA ACRILICA/ROSA V-4/VTO 08/2018/LOT AP.510811/Importado por: MUNTAL S.A./Cont. Neto 100 gr/Fabricado por New Stetic Medellín-Colombia”, la inspeccionada expresó que “Se trata de una unidad APÓCRIFA”. Asimismo, agregó que “el lote AP.510811 nunca ha sido importado ni comercializado en el país por Muntal SA” y que “No existe para Muntal SA la presentación comercial por 100 gramos para ese producto, siendo que el mismo se comercializa por kilo y por 125 grs únicamente”.

Que por otro lado, de la comparación visual entre el producto original aportado por la firma y la muestra exhibida por ANMAT, se evidenciaron diferencias en el arte y en la tipografía de ambos rótulos.

Que con fecha 14/06/18, mediante OI N° 2018/2096-DVS-1126, personal de la referida Dirección se presentó en el domicilio de la calle Tucumán N° 993 de la localidad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, sede de funcionamiento de la firma “Del Valle Odontología”, propiedad de Ricardo Alberto Ríos y en dicha ocasión, se retiraron en carácter de muestra del stock, los siguientes productos: I-Una (1) unidad de “Subiton polímero acrílico autocurable-Resina para bases, reparaciones y rebasados-Autorizado por la ANMAT PM 1691-13-Lot 21384-vto 2021-05-veteado OL”. No se observan datos del titular responsable en Argentina; J-Una (1) unidad de “V-7-Acrílicos Autocurables-Cristal-ANMAT N° 1326-2-lote 1758-vencimiento 13-03-23-cont. Neto 100 gr.-O’Dent S.R.L.”.

Que bajo OI N° 2018/2192-DVS-1175 de fecha 21/06/18, personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la calle Curupayti N° 2611 de la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires, sede de funcionamiento de la firma Laboratorios SL SA, empresa titular del producto “Subiton Polímero acrílico autocurable” bajo el registro N° PM 1691-13.

Que en tal oportunidad, se exhibió ante el Director Técnico el producto “Subiton polímero acrílico autocurable-Resina para bases, reparaciones y rebasados-Autorizado por la ANMAT PM 1691-13-Lot 21384-vto 2021-05-veteado OL”, el cual fue retirado según Orden de Inspección N° 2018/2096-DVS- 1126. Al respecto, informó que “Se trata de una unidad APOCRIFA” y agregó que “el lote 21384 ha sido fabricado y comercializado en el país por Laboratorios SL SA, solo para la presentación de 1 kg” y en relación a la etiqueta de la unidad exhibida, refirió que “se trata de una fotocopia reducida de la etiqueta usada por el laboratorio para la presentación por 1 kg”.

Que finalmente, con la fecha 22/06/18 mediante OI N° 2018/2193-DVS-1176, personal de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se apersonó en el domicilio de la calle Capitán Justo Bermúdez N° 3580 de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, sede de la firma O’DENT SRL. Se hace constar que dicha empresa es titular del registro N° PM 1326-2. En tal oportunidad, se exhibió ante el Gerente de Producción el producto “V-7-Acrílicos Autocurables-Cristal-ANMAT N° 1326-2-lote 1758-vencimiento13-03-23-cont. Neto 100 gr.-O’Dent S.R.L.”, el cual fue retirado según Orden de Inspección N° 2018/2096-DVS-1126.

Que luego de la observación de la unidad exhibida, informó que “Se trata de un producto APÓCRIFO que no fue fabricado por la empresa” y al consultar en los archivos de la firma y de contrastar la muestra con una unidad original, el responsable de la firma resaltó lo siguiente: -“El lote 1758 no se corresponde con un lote liberado por O’DENT SRL para el producto bajo estudio”; -“La presentación comercial por 100 gr de este producto no existe, ya

que se comercializa en las presentaciones de 240gr, 400 gr, 1 kg y 4 kg”; -”Respecto de la etiqueta, los productos originales poseen etiqueta autoadhesiva con el fondo color amarillo, mientras que en la muestra exhibida se verifica que es de papel pegada con adhesivo y posee el fondo color verde”; -”El envase primario de la unidad exhibida difiere en la forma respecto de los productos originales y a diferencia de estos, la muestra no posee precinto de seguridad”.

Que atento las circunstancias detalladas la DVS sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: -”Vaicel corona/ Polímero acrílico autocurable para puentes y coronas/ Matiz 61/ Cont. Neto 20 gs/Vaicril Industria Argentina/ Autorizado por la ANMAT PM 1785-1”, sin datos de lote y vencimiento; -”CELCIND/ ACRILICO AUTOCURABLE PARA CUBETAS/ POLIMERO/ Fabricado por Vaicril SA/ INDUSTRIA ARGENTINA”, sin datos de lote y vencimiento; -”VAICEL/ ACRILICO AUTOCURABLE PARA REPARACIONES/ MONOMERO/ Vaicril SA”, sin datos de lote y vencimiento; -”VAICEL/ ACRILICO AUTOCURABLE PARA REPARACIONES/ POLIMERO/ Vaicril SA/Color: VETEADO”, sin datos de lote y vencimiento; -”ACRILICO AUTOPOLIMERIZABLE/VERACRIL/RESINA ACRILICA/ROSA V- 4/VTO 08/2018/LOT AP.510811/Importado por: MUNTAL S.A./Cont. Neto 100 gr/New Stetic Medellín- Colombia”; -”ACRILICO AUTOPOLIMERIZABLE/best/ Color Vet. V-05/VTO 09/2019/lot RS453318/Fabricado por: Vaicril S.A./Cont. Neto 100 gr/Ind. Argentina”; -”ACRILICO AUTOCURABLE MONOMERO/VAICEL/VTO 06/2019/LOT HF 091189/Fabricado por: Vaicril/Cont. Neto 50 cc”; - “VAICEL CORONA/POLIMERO/ACRILICO AUTOCURABLE PARA PUENTES Y CORONAS/MATIZ 62/INDUSTRIA ARGENTINA/CONT. NETO 20 G”, sin datos de lote, vencimiento ni del titular responsable en Argentina; - “Subiton polímero acrílico autocurable-Resina para bases, reparaciones y rebasados-Autorizado por la ANMAT PM 1691-13-Lot 21384-vto 2021-05-veteado OL”, sin datos del titular responsable en Argentina, a excepción de la presentación de 1 kg; - “V-7-Acrílicos Autocurables-Cristal-ANMAT N° 1326-2-lote 1758-vencimiento 13-03-23-cont. Neto 100 gr.-O’DentS.R.L.” e Informar al Ministerio de Salud de la provincia de Catamarca, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: -”Vaicel corona/ Polímero acrílico autocurable para puentes y coronas/ Matiz 61/ Cont. Neto 20 gs/Vaicril Industria Argentina/ Autorizado por la ANMAT PM 1785-1”, sin datos de lote y vencimiento; -”CELCIND/ ACRILICO AUTOCURABLE PARA CUBETAS/ POLIMERO/ Fabricado por Vaicril SA/ INDUSTRIA ARGENTINA”, sin datos de lote y vencimiento; -”VAICEL/ ACRILICO AUTOCURABLE PARA REPARACIONES/ MONOMERO/ Vaicril SA”, sin datos de lote y vencimiento; -”VAICEL/ ACRILICO AUTOCURABLE PARA REPARACIONES/ POLIMERO/ Vaicril SA/Color: VETEADO”, sin datos de lote y vencimiento; -”ACRILICO AUTOPOLIMERIZABLE/VERACRIL/ RESINA ACRILICA/ROSA V-4/VTO 08/2018/LOT AP.510811/Importado por: MUNTAL S.A./Cont. Neto 100 gr/New Stetic Medellín-Colombia”; - “ACRILICO AUTOPOLIMERIZABLE/best/ Color Vet. V-05/VTO 09/2019/lot RS453318/ Fabricado por: Vaicril S.A./Cont. Neto 100 gr/Ind. Argentina”; -”ACRILICO AUTOCURABLE MONOMERO/VAICEL/ VTO 06/2019/LOT HF 091189/Fabricado por: Vaicril/Cont. Neto 50 cc”; - “VAICEL CORONA/POLIMERO/ACRILICO AUTOCURABLE PARA PUENTES Y CORONAS/MATIZ 62/INDUSTRIA ARGENTINA/CONT. NETO 20 G”, sin datos de lote, vencimiento ni del titular responsable en Argentina; - “Subiton polímero acrílico autocurable-Resina para bases, reparaciones y rebasados-Autorizado por la ANMAT PM 1691-13-Lot 21384-vto 2021-05-veteado OL”, sin datos del titular responsable en Argentina, a excepción de la presentación de 1 kg; - “V-7-Acrílicos Autocurables-Cristal-ANMAT N° 1326-2-lote 1758-vencimiento 13-03-23-cont. Neto 100 gr.-O’Dent S.R.L.”, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Catamarca, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese Carlos Alberto Chiale

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 46/2018

DI-2018-46-APN-SSCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43217250- -APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 22.802 y sus modificatorias, 24.240, y 27.442, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 733 de fecha 8 de agosto de 2018 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y las Resoluciones Nros. 2 de fecha 3 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 525 de fecha 3 de septiembre 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que, a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, asimismo, por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, se modificó a la citada ley, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en virtud de lo establecido mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN resulta competente, entre otras cuestiones, en relación a la normativa que rige las materias de lealtad comercial, la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.

Que, como aspecto estratégico de la modernización administrativa para lograr la tramitación digital completa y remota y orientar la acción administrativa del ESTADO NACIONAL al ciudadano, el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) facilita el acceso del ciudadano a los trámites de la Administración Pública Nacional, a partir de la autenticación del usuario de TAD mediante la Clave Fiscal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la Clave de Seguridad Social de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o mediante la Plataforma de Autenticación Electrónica Central (PAEC) y el servicio AUTENTICAR, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante el Decreto N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018, se dispuso que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán instrumentar en el Sistema de Gestión Documental -GDE-, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, a través de la Resolución N° 2 de fecha 3 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, fueron aprobados los modelos de convenio para ser suscriptos con las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo masivo en el marco del Programa “Precios Cuidados”.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO consideró conveniente dar continuidad al mencionado Programa a fin de fortalecer el mercado interno y con el objeto de agilizar su operatoria, por lo que mediante la Resolución N° 525 de fecha 3 de septiembre de 2018, encomendó a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la citada Secretaría su implementación, administración y supervisión.

Que, en virtud de ello, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR resulta competente a los fines de elaborar y aprobar los modelos de convenios a ser suscriptos con las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo en el marco del Programa “Precios Cuidados”.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 525/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, se derogó la Resolución N° 20 de fecha 14 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, de forma tal que los incumplimientos al Programa “Precios Cuidados” sean sancionados de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.240.

Que, según el Artículo 3° de la Ley N° 24.240, la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, y se integra normativamente con las Leyes Nros. 22.802 de Lealtad Comercial y sus modificatorias, y 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la Dirección de Análisis y Evaluación de Mercados y la Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han propiciado la modificación de dichos modelos de convenios, tal como surge de los Informes Técnicos (IF-2018-43548400-APN-DAYEM#MP) e (IF-2018-43548148-APN-DPCIYCT#MP) y de sus Complementarios (IF-2018-47744508-APN-DAYEM#MPYT) e (IF-2018-47772624-APN-DPCIYC#MPYT), todos ellos obrantes en el expediente citado en el Visto.

Que, atento a que el citado Programa ha demostrado ser un eficiente sistema de administración de precios para productos de consumo masivo, considerando la opinión de las citadas áreas, y a fin de promover el desarrollo de esta herramienta destinada al establecimiento de precios de referencia, se considera relevante aprobar los nuevos modelos de instrumentos a ser suscriptos con las empresas participantes del mismo.

Que, a fin de garantizar el cumplimiento del referido Programa, resulta necesario aprobar los lineamientos básicos del procedimiento de fiscalización, los cuales serán incorporados a los instrumentos a suscribirse con las empresas participantes de dicho Programa, de forma tal de que los mismos sean previsibles para los particulares y eficientes para la administración.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 174/18 y sus modificatorios, y 801/18, y la Resolución N° 525/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de convenio para ser suscripto con las empresas de supermercados minoristas en el marco del Programa “Precios Cuidados” que, como Anexo I (IF-2018-48236998-APN-SSCI#MPYT), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de convenio para ser suscripto con las empresas proveedoras de productos de consumo masivo en el marco del Programa “Precios Cuidados” que, como Anexo II (IF-2018-47793769-APN-DPCIYC#MPYT), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de convenio para ser suscripto con las empresas de supermercados mayoristas, en el marco del Programa “Precios Cuidados” que, como Anexo III (IF-2018-47793642-APN-DPCIYC#MPYT), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de convenio para ser suscripto con las empresas de supermercados de origen asiático, en el marco del Programa “Precios Cuidados” que, como Anexo IV (IF-2018-47793519-APN-DPCIYC#MPYT), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el isologotipo del Programa “Precios Cuidados”, cuya imagen y descripción técnica se establece en el Anexo V que, como IF-2018-47783744-APN-DPCIYC#MPYT, forma parte integrante de la presente disposición.

El isologotipo del Programa “Precios Cuidados” podrá ser utilizado únicamente por las empresas adheridas al mencionado Programa, quienes deberán ajustarse estrictamente al diseño aprobado por la presente medida.

El isologotipo del Programa “Precios Cuidados” deberá ser utilizado por todas las empresas de supermercados adheridas al Programa “Precios Cuidados” en su folletería y/o cualquier otro material de difusión relacionado con su respectivo negocio, en el que se haga mención al referido Programa o a los productos incorporados al mismo.

En caso de que las empresas pretendieran darle al isologotipo aprobado un uso distinto del previsto por la presente medida, deberán contar con la autorización fehaciente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el modelo de “Saliente de Góndola” del Programa “Precios Cuidados”, cuya imagen y descripción técnica se establece en el Anexo VI que, como (IF-2018-47784479-APN-DPCIYC#MPYT), forma parte integrante de la presente disposición.

El “Saliente de Góndola” deberá ser instalado por todas las empresas de supermercados adheridas al Programa “Precios Cuidados” en cada espacio destinado a la exhibición de productos incorporados al mismo y deberá ajustarse estrictamente al diseño establecido mediante el Anexo VI de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a los Gobiernos Provinciales a fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas de supermercados y proveedoras de productos de consumo masivo en el marco del Programa “Precios Cuidados”.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su emisión.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2018 N° 73272/18 v. 03/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Disposición 38/2018
DI-2018-38-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-00907549-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PULQUI PUNTANO SOCIEDAD ANÓNIMA (PULQUI PUNTANO S.A.) presentó la solicitud correspondiente para el ingreso de su respectivo punto de suministro, ubicado en Avenida Fuerza Aérea N° 2.160, Ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 del 29 de abril de 1992 y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que a los efectos enunciados en el párrafo anterior, la citada firma suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 del 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la documentación mencionada en los párrafos precedentes ha sido posteriormente perfeccionada, conforme surge de los Informes Técnicos Nros. IF-2018-05028333-APN-DDYME#MEM e IF-2018-05028324-APN-DDYME#MEM, obrantes en el orden 4 y 5, respectivamente, del Expediente N° EX-2018-05013910-APN-DDYME#MEM, que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de la mencionada firma con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.).

Que PULQUI PUNTANO S.A. ha sido habilitada a ingresar al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), en forma provisoria, a partir del mes de febrero de 2017, conforme surge de la Nota N° NO-2018-14527592-APN-SSEE#MEM del 5 de abril de 2018.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó, mediante Nota N° B-113744-1 del 20 de enero de 2017, que la firma solicitante cumplía con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la solicitud mencionada ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 33.807 del 6 de febrero de 2018, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se adecuó la organización institucional de la Administración Pública Nacional, asignándose la competencia en materia de energía al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 174/18, el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria y el artículo 1° del Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma PULQUI PUNTANO SOCIEDAD ANÓNIMA (PULQUI PUNTANO S.A.) para su establecimiento ubicado en Avenida Fuerza Aérea N° 2.160 de la Ciudad de San Luis en la Provincia de SAN LUIS, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a PULQUI PUNTANO S.A., a EDASAL S.A. e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 03/10/2018 N° 73602/18 v. 03/10/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Disposición 39/2018
DI-2018-39-APN-SSEE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18297323-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A.) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su

Parque Eólico Chubut Norte IV de OCHENTA Y DOS COMA OCHO MEGAVATIOS (82,8 MW) de potencia nominal, instalado en la Ruta Nacional N° 3, km. 1300, Provincia del CHUBUT, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la nueva Estación Transformadora 132/33 kV Chubut Norte, operada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), vinculada a las Estaciones Transformadoras 132/330 kV Puerto Madryn y 132/500 kV Puerto Madryn, jurisdicción de TRANSPA S.A. y de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), respectivamente.

Que mediante Nota B-129417-1 del 25 de julio de 2018, obrante en el orden N° 4 del Expediente N° EX-2018-37165475-APN-DGDO#MEN, que tramita conjuntamente con el expediente mencionado en el Visto, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM

Que conforme surge del orden 6 del Expediente N° EX-2017-32064930-APN-DDYME#MEM que tramita conjuntamente con el expediente mencionado en el Visto, mediante la Disposición N° 142 del 24 de agosto de 2017 de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia del CHUBUT resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto del Parque Eólico Chubut Norte IV.

Que GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Chubut Norte IV se publicó en el Boletín Oficial N° 33.934 del 16 de agosto de 2018 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se adecuó la organización institucional de la Administración Pública Nacional, asignándose la competencia en materia de energía al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria y el artículo 1° del Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A.) para su Parque Eólico Chubut Norte IV de OCHENTA Y DOS COMA OCHO MEGAVATIOS (82,8 MW) de potencia nominal, instalado en la Ruta Nacional N° 3, km. 1300, Provincia del CHUBUT, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la nueva Estación Transformadora 132/33 kV Chubut Norte, operada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), vinculada a las Estaciones Transformadoras 132/330 kV Puerto Madryn y 132/500 kV Puerto Madryn, jurisdicción de TRANSPA

S.A. y de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobre costos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A., titular del Parque Eólico Chubut Norte IV, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobre costos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A., a CAMMESA, a TRANSPA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 03/10/2018 N° 73603/18 v. 03/10/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Disposición 40/2018

DI-2018-40-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° S01:0346659/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENERGÍA AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (ENERGÍA AGRO S.A.U.) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica a Biogás San Pedro Verde de UNO COMA CUATRO MEGAVATIOS (1,4 MW) de potencia nominal, instalado en la Localidad de Christophersen, Provincia de SANTA FE, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de una línea de distribución rural de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV), operada por la Cooperativa Eléctrica de San Gregorio, y de allí se eleva la tensión a TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 Kv) para conectarse en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a la ESTACIÓN TRANSFORMADORA Venado Tuerto, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE.

Que mediante la Nota N° B-118580-1 del 8 de agosto de 2017 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que ENERGÍA AGRO S.A.U. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Resolución N° 39 del 25 de febrero de 2016, el MINISTERIO DE MEDIOAMBIENTE de la Provincia de SANTA FE, resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental oportunamente presentado por la solicitante para su Central Térmica a Biogás San Pedro Verde.

Que ENERGÍA AGRO S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a Biogás San Pedro Verde se publicó en el Boletín Oficial N° 33.725 del 6 de octubre de 2017, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la EX SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÈRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se adecuó la organización institucional de la Administración Pública Nacional, asignándose la competencia en materia de energía al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria y el artículo 1° del Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma ENERGÍA AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (ENERGÍA AGRO S.A.U.) para su Central Térmica a Biogás San Pedro Verde de UNO COMA CUATRO MEGAVATIOS (1,4 MW) de potencia nominal, ubicada en la Localidad de Christophersen, Provincia de SANTA FE, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de una línea de distribución rural de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV), operada por la Cooperativa Eléctrica de San Gregorio y de allí se eleva la tensión a TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 Kv) para conectarse en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a la Estación Transformadora Venado Tuerto, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ENERGÍA AGRO S.A.U., titular de la Central Térmica a Biogás San Pedro Verde, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a ENERGÍA AGRO S.A.U., a CAMMESA, a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 03/10/2018 N° 73604/18 v. 03/10/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Disposición 41/2018
DI-2018-41-APN-SSEE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente N° S01:0274693/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA (INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica Villa Ocampo de hasta CUARENTA Y SIETE MEGAVATIOS (47 MW) de potencia nominal, instalada en las cercanías de la Localidad de Villa Ocampo, Provincia de SANTA FE, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Villa Ocampo-Reconquista, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE, desde una futura Estación

Transformadora de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) vinculada a la Estación Transformadora Villa Ocampo.

Que mediante la Nota N° B-108705-1 del 18 de julio de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. cumple los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Resolución N° 3 del 11 de enero de 2017, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTA FE, resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica Villa Ocampo.

Que INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Villa Ocampo se publicó en el Boletín Oficial N° 33.625 del 16 de mayo de 2017 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se adecuó la organización institucional de la Administración Pública Nacional, asignándose la competencia en materia de energía al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria y el artículo 1° del Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA (INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.) para su Central Térmica Villa Ocampo de hasta CUARENTA Y SIETE MEGAVATIOS (47 MW) de potencia nominal, instalada en las cercanías de la Localidad de Villa Ocampo, Provincia de SANTA FE, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Villa Ocampo-Reconquista, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPE), desde una futura Estación Transformadora de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) vinculada a la Estación Transformadora Villa Ocampo.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., titular de la Central Térmica Villa Ocampo, en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a la CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro de período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º- Notifíquese a la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., a EPE, a CAMMESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 03/10/2018 N° 73605/18 v. 03/10/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 361/2018
DI-2018-361-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LEONES, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 89/16 del Registro de esta Dirección Nacional (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter

de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de LEONES, provincia de CÓRDOBA, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 1336 de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante la cual autorizó al Intendente Municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 110 del 05 de diciembre de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de LEONES, provincia de CÓRDOBA, promulgó la Ordenanza Municipal N° 1336/17.

Que, atento a ello, el intendente de la Municipalidad de LEONES, provincia de CÓRDOBA, ha dictado el Decreto N° 009 del 04 de enero de 2018, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la Municipalidad de LEONES, provincia de CÓRDOBA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE LEONES, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTICULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de MARCOS JUAREZ, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE LEONES, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 1 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/10/2018 N° 73202/18 v. 03/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 362/2018

DI-2018-362-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 02 de marzo de 2018 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de MIRAMAR DE ANSENUZA, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 26/18 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE MIRAMAR DE ANSENUZA, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de RoV bo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1213 de fecha 17 de mayo de 2018, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 22 de mayo de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de MIRAMAR DE ANSENUZA promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1213/2018 mediante el decreto Municipal N° 021/2018.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 022 del 22 de mayo de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de BALNEARIA, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 1 de octubre de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 02 de marzo de 2018 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de MIRAMAR DE ANSENUZA, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de BALNEARIA.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de MIRAMAR DE ANSENUZA en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/10/2018 N° 73218/18 v. 03/10/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 363/2018

DI-2018-363-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de CALCHIN OESTE, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 123/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE CALCHIN OESTE, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 504 de fecha 30 de noviembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 01 de diciembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de CALCHIN OESTE promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 504/2016 mediante la Decreto Municipal N° 33/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 14 del 18 de mayo de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en

los Registros Seccionales de la ciudad de POZO DEL MOLLE, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 1 de octubre de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de CALCHIN OESTE, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de POZO DEL MOLLE.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de CALCHIN OESTE en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/10/2018 N° 73208/18 v. 03/10/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 364/2018

DI-2018-364-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 02 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de CHOS MALAL, provincia de NEUQUEN, registrado bajo el número 65/18 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE CHOS MALAL, provincia de NEUQUEN, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 2967 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante la cual rectificó el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 27 de marzo de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de CHOS MALAL promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 2967/2017 mediante la Decreto Municipal N° 0139/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 0034 del 01 de febrero de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario

municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de CHOS MALAL, provincia de NEUQUEN, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 1 de octubre de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 2 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de CHOS MALAL, provincia de NEUQUEN, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de CHOS MALAL.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de CHOS MALAL en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/10/2018 N° 73209/18 v. 03/10/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 365/2018
DI-2018-365-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de COSQUIN, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 44/16 del Registro de esta Dirección Nacional (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por

infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de COSQUIN, provincia de CÓRDOBA, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 3705 de fecha 16 de agosto de 2018, mediante la cual autoriza al Intendente Municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 0387 del 21 de agosto de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de COSQUIN, provincia de CÓRDOBA, promulgó la Ordenanza Municipal N° 3705/18.

Que, atento a ello, el intendente de la Municipalidad de COSQUIN, provincia de CÓRDOBA, ha dictado el Decreto N° 0379 del 19 de octubre de 2016, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la Municipalidad de COSQUIN, provincia de CÓRDOBA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE COSQUIN, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de COSQUIN, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE COSQUIN, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 1 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/10/2018 N° 73203/18 v. 03/10/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 366/2018
DI-2018-366-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición N° DI-2018-239-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 13 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición DI-2018-239-APN-DNRNPACP#MJ.

Que mediante la Disposición N° DI-2016-509-E-APN-RNPACP#MJ se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el Departamento Control de Inscripciones y el Departamento Servicios Informáticos.

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el IF-2018-48178494-APN-DTRR#MJ producido por la Dirección Técnico-Registral y Rudac.

Que, por otro lado, durante la vigencia de la Disposición N° DI-2018-239-APN-DNRNPACP#MJ la Dirección Técnico-Registral y Rudac ha practicado en forma mensual las correcciones que así correspondían, las cuales deben ser incorporadas en esta oportunidad.

Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en un único instrumento toda la información necesaria para la correcta percepción de los aranceles registrales.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar una nueva tabla de valuación, dejando sin efecto la oportunamente aprobada por la Disposición N° DI-2018-239-APN-DNRNPACP#MJ.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- A los fines del cálculo de los aranceles de inscripción inicial y de transferencia de automotores y de motovehículos establecidos por Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, apruébase la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra como Anexo IF-2018-48360293-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del cálculo del valor de referencia de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en la tabla que se aprueba por la presente, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Disposición N° DI-2018-239-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 13 de julio de 2018.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Gustavo Walter

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.dnrpa.gov.ar

e. 03/10/2018 N° 73285/18 v. 03/10/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo N° 362/2018, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) TENER POR DESTINADAS las mercaderías secuestradas y detalladas en la presente según constancias obrantes en las mismas, por la oficina de mercaderías de secuetros y rezagos, de conformidad a su naturaleza, normativa vigente y bajo las formalidades de práctica.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	INFRAC
12328-48-2009	471-2009	SEMENIUK VALENTINA	789487	979
12328-49-2009	472-2009	PAREDES ROBERTO	3502707	979
12328-50-2009	473-2009	ROLDAN SANDRO	3613758	979
12328-51-2009	474-2009	LOPEZ EMILIANO	3517644	979
12328-52-2009	475-2009	ZALDIVAR DARIO	3195016	979
12345-348-2009	485-2009	BENITEZ AURELIA BEATRIZ	5140831	979
12345-298-2009	794-2009	LEGUMINAZON ROJAS CECILIA	2147328	979
12345-299-2009	795-2009	ALMADA CANDIA SAN BLAS	9947957	979
12345-300-2009	796-2009	MEZA BENITEZ FRANCISCO	2319885	979
12345-301-2009	797-2009	MARTINEZ JORGE RAMON	4384238	979
12345-302-2009	798-2009	LIMA CUENA SILVIO	4119536	979
12345-304-2009	800-2009	RODRIGUEZ ISIDORO	2920559	979
12345-305-2009	801-2009	BOGADO JOSE	3458979	979
12345-306-2009	802-2009	BALBUENA ROQUE BRITIZ	2261865	979
12345-307-2009	803-2009	BRIOZZO DUARTE NORMA I.	3408196	979
12345-308-2009	804-2009	ARGUELLO GIMENEZ RUBEN	2567321	979
12345-309-2009	805-2009	GONZALEZ MARIA	2870503	979
12345-310-2009	806-2009	RAMIREZ CARLOS	2326261	979
12345-311-2009	807-2009	GONZALEZ CACERES HUGO	3601861	979
12345-312-2009	808-2009	CASCO CASTILLO CESAR	2334262	979
12345-313-2009	809-2009	RUFIELLI FERNANDO	582530	979
12345-314-2009	810-2009	GARCETE FLORIANA	1520973	979
12345-315-2009	811-2009	BENITEZ SANTIAGO	4527368	979
12345-316-2009	812-2009	AMARILLA CARMELO	2418202	979
12345-317-2009	813-2009	ALMIRON LOPEZ ALFONSO	972181	979
12345-319-2009	815-2009	MARTINEZ RAMON	2957704	979
12345-320-2009	816-2009	GEVER GIMENEZ NUÑEZ	1180863	979
12345-321-2009	817-2009	GONZALEZ CARDOZO	1318265	979
12345-322-2009	818-2009	DEL VALLE ZARZA CARLOS	1875082	979
12345-323-2009	819-2009	MARTINEZ BAEZ MANUEL	4715701	979
12341-89-2009	887-2009	ZALAYZ VILLALBA NANCY	4735844	979
12345-428-2009	1057-2009	ARZAMENDIA GODOY DIEGO	4722446	979
15778-305-2010	1830-2010	ORTIGOZA GALEANO RODRIGO	5570049	979
15778-307-2010	1831-2010	ESCOBAR LUCIO HUMBERTO	4843422	979
15778-308-2010	1832-2010	VALLEJOS RODY ALBERTO	3375099	979
15778-347-2011	811-2011-5	LOPEZ BENITEZ VIVIANA	3772669	979
15778-383-2011	833-2011-8	SANCHEZ FLORENTIN ISABEL	3508754	979
15778-823-2011	1874-2011-2	FIGUEREDO MARIO RUBEN	3555222	979
12345-48-2012	2434-2012-8	COLMAN FLORES	1682105	979

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	INFRAC
12345-6-2013	333-2013-3	CHAVEZ GONZALEZ MIRIAM	3895021	979
12345-8-2013	359-2013-4	CABRAL FREDDY RAMON	2964383	979
12345-12-2013	713-2013-K	FLEITAS VICTR HUGO	4122337	979
12345-13-2013	750-2013-8	GONZALEZ RIVEROS CLAUDIO	3461610	979
15778-245-2013	912-2013-8	GONZALEZ MENDOZA ELIGIO	3294328	979
15778-246-2013	913-2013-6	GONZALEZ OCHIPINTI RITO	3760963	979
15778-247-2013	914-2013-K	RAMOS OVIEDO CARLOS	3001195	979
15778-248-2013	915-2013-8	PAIVA VICTOR HUGO	4205474	979
15778-249-2013	916-2013-6	BENITEZ MARTINEZ YESICA	4570733	979
15778-250-2013	917-2013-4	VILLALBA RINK HANSEN	3199592	979
15778-265-2013	924-2013-8	TRINIDAD LEON RAMON	3519877	979
15778-266-2013	923-2013-K	ARMOA MEAURO	3455015	979
15778-267-2013	922-2013-6	VELAZQUEZ RAMON	4481049	979
15778-268-2013	921-2013-8	DUARTE VILLALBA EDELIO	3403717	979
15778-295-2013	991-2013-0	MARTINEZ SILVINE	2620444	979
15778-296-2013	992-2013-9	CHAVEZ GAUTO	5735141	979
15778-297-2013	993-2013-7	SAMANIEGO DUARTE NICANOR	3976998	979
15778-298-2013	994-2013-5	VERA MARTINEZ RICARDO	4635881	979
15778-299-2013	995-2013-3	CATALDO MORINIGO	2486657	979
15778-300-2013	996-2013-7	GAMARRA GOMEZ CRISTIAN	4083530	979
15778-301-2013	997-2013-5	GALEANO RAMON	3173780	979
12345-22-2013	1091-2013-K	VERA INSFRA EDGAR RAMON	874284	979
15778-303-2013	1042-2013-K	VILLALBA BRITO NERI	4408237	979
15778-304-2013	1043-2013-5	RUIZ BAEZ CARLOS	3276177	979
15778-305-2013	1041-2013-9	BENITEZ FRETEZ MIGUEL	5051966	979
15778-308-2013	1038-2013-8	GONZALEZ PEREZ VICTOR	2955188	979
15778-319-2013	1018-2013-1	SILVA LEZCANO MAXIMO	4407954	979
15778-320-2013	1019-2013-K	CUENCA PAREDES ALCIDES	3934162	979
15778-321-2013	1020-2013-9	MORINIGO B. CRISTIAN	5751906	979
15778-322-2013	1021-2013-7	RAMIREZ CARLOS	1213844	979
15778-323-2013	1022-2013-5	ARCE RINALDO	3817454	979
15778-324-2013	1023-2013-9	BRITEZ BENITEZ JOSE	2867795	979
15778-325-2013	1024-2013-7	BORDON ARNALDO	2629451	979
15778-327-2013	1026-2013-3	GAONA ALMADA	4961084	979
15778-328-2013	1027-2013-1	DA SILVA ALEJANDRO	1033066	979
15778-329-2013	1028-2013-K	CENTURION BENITEZ	4108959	979
15778-333-2013	1030-2013-7	ASPELEITER ALEGRE MIGUEL	4748583	979
15778-356-2013	1052-2013-5	BRIZO LAURA	3413259	979
15778-357-2013	1054-2013-1	RAMIREZ EUGENIO	1514788	979
15778-358-2013	1055-2013-K	CUEVAS LOPEZ	3209502	979
15778-371-2013	1105-2013-7	BRITO NOGUERA LAURA	3413259	979
12345-23-2013	1089-2013-2	ALCARAZ FERREIRA	1897129	979
12345-24-2013	1090-2013-1	JIMENEZ DUARTE	4141353	979
15778-361-2013	1096-2013-6	CACERES JORGE	3455844	979
15778-366-2013	1101-2013-9	LEZCANO RODOLFO	5827476	979
15778-370-2013	1104-2013-9	FORCADO CAMILO	2998338	979
15778-379-2013	1113-2013-9	FLORES VERA	4237679	979
15778-387-2013	1126-2013-1	ALMIRON BRUNO	4677959	979
15778-404-2013	1136-2013-K	GOROSTIAGA JOSE	794430	979
15778-403-2013	1137-2013-8	ESTIGARRIBIA GUSTAVO	4421349	979
15778-400-2013	1138-2013-6	AMARILLA MARTINEZ	3491901	979
15778-409-2013	1145-2013-K	CUEVAS OSCAR	4222597	979
15778-407-2013	1146-2013-8	AMARILLA NELSON	2041443	979
15778-429-2013	1163-2013-K	VILLALBA CLAUDIO	11032236	979
15778-430-2013	1164-2013-8	CARDON CAPRI	3499514	979
15778-452-2013	1175-2013-4	KOMJATI ALEJANDRO	2024552	979
15778-453-2013	1176-2013-2	ROJAS CRISTIAN ADRIAN	3499474	979
15778-451-2013	1187-2013-4	VERGARA VILLALBA JORGE	3586920	979
15778-462-2013	1210-2013-7	ACUÑA RIVERA ROSALINO	4761026	979

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	INFRAC
15778-469-2013	1211-2013-5	MARTINES CABRERA OSCAR	2666067	979
15778-475-2013	1213-2013-7	GALARZA ARECO EDGAR	4188221	979
12342-70-2013	1351-2013-1	FLORENTIN HUGO JUAN	3182173	979
12342-721-2013	1369-2013-0	OSCAR FABIAN LEIVA	34893236	979
12342-723-2013	1371-2013-8	HARMAT RICARDO	25589438	979
15778-491-2013	1426-2013-6	OJEDA FERREIRA ARMANDO	4838716	979
15778-494-2013	1429-2013-6	LUNA GONZALEZ	3577888	979
15778-495-2013	1430-2013-5	RIOS PANIAGUA LUIS	2125110	979
15778-499-2013	1433-2013-K	TRINIDAD GONZALEZ ALFREDO	2259158	979
15778-500-2013	1434-2013-8	ARCE ORTIZ MARCO	4995233	979
15778-506-2013	1440-2013-3	SERVIN IBARRA GUSTAVO	3434562	979
15778-515-2013	1459-2013-0	RUIZ GABRIEL	20700863	979
15778-541-2013	1642-2013-6	VILLALBA MARTINEZ FRANCISCA	3535954	979
12342-966-2013	1671-2013-2	LOPEZ BENITEZ ROSANA	2417005	979
12342-967-2013	1672-2013-6	LOPEZ GARAY ANDREA	4380117	979
15778-547-2013	1677-2013-7	CACERES NORMA	2329328	979
15778-559-2013	1685-2013-9	CAMACHO MARTINEZ ADRIANO	3262001	979
15778-555-2013	1686-2013-7	VAZQUEZ GILBERTO	4018973	979
15778-576-2013	1701-2013-3	GIMENEZ RIVAS FREDY	1817448	979
12345-46-2013	1825-2013-6	BAEZ ROJAS SERGIO RAMON	5333068	979
15778-614-2013	1830-2013-8	PEREYRA PABLO	6867807	979
15778-617-2013	1832-2013-4	SILVA BALBUENA MARIO	3991615	979
15778-618-2013	1833-2013-2	CENTURION CELSO	5188519	979
12345-47-2013	1837-2013-0	ESCOBAR MARTINEZ FRANCISCO	2664851	979
15778-625-2013	1858-2013-5	GOMEZ PABLO RODRIGO	4772645	979
15778-655-2013	1904-2013-4	RICHARD ANTONIO	3225767	979
15778-680-2013	1965-2013-7	VIVEROS ORTIZ GUSTAVO	4357821	979
15778-685-2013	1969-2013-K	ROMERO BENITEZ VICENTE	1869057	979
12342-78-2014	150-2014-7	SOSA LARRAMENDI	3423166	979
15778-79-2014	240-2014-7	VANNI MARTINEZ FERNANDEZ	1085512	979
15778-231-2014	705-2014-6	MARIN DUARTE RAMONA	3863440	979
15778-250-2014	743-2014-8	ALEGRE JUAN MARTN	727028	979
15778-267-2014	794-2014-7	LOPEZ AQUINO	5317687	979
17389-36-2016	143-2016-K	GONZALEZ VALDEZ LORENZO	3185944	979

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana.

e. 03/10/2018 N° 73255/18 v. 03/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo N° 1143/2018, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) TENER POR DESTINADAS las mercaderías secuestradas y detalladas en la presente según constancias obrantes en las mismas, por la oficina de mercaderías de secuestros y rezagos, de conformidad a su naturaleza, normativa vigente y bajo las formalidades de práctica.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

SIGEA	DN46	INFRACTOR	Nro. I.D.	Infrac.
12345-324-2009	1734-2009	CARDOZO FELICIANO	CIP 1628790	979
12345-325-2009	1735-2009	STEFFEN JULIO	CIP 4353471	979
12345-326-2009	1736-2009	SANDRA NUÑEZ	CIP 24985215	979
12345-328-2009	1738-2009	FRANSISCO GUERRERO	CIP 1411840	979
12345-330-2009	1740-2009	CANO DE CEBALLOS I.	CIP 2647247	979
12345-331-2009	1741-2009	BOGGARIN RAMONA	CIP 2839274	979

SIGEA	DN46	INFRACTOR	Nro. I.D.	Infranc.
12345-332-2009	1742-2009	RECALDE DE GIMENEZ E.	CIP 4186731	979
12345-336-2009	1746-2009	KARPIUK MATA	CIP 3738235	979
12345-337-2009	1747-2009	BENITEZ RODRIGUE M.	CIP 1657995	979
12345-338-2009	1748-2009	FERREIRA ROJAS	CIP 2638801	979
12341-228-2009	1201-2009	MEZA PAREDES PABLINO	CIP 364144	979
15778-306-2010	654-2011-6	FLEITAS RODRIGUEZ JUAN J.	CIP 2189376	979
15778-574-2011	1272-2011-1	HEELLEMANS DANIEL GUIDO	CIP 1263505	979
12342-529-2011	1446-2011-6	GOMEZ DE ORZUZA NILDA	CIP 2018559	979
15778-777-2011	1791-2011-6	ARGUELLO AQUINO ISIDORA	CIP 1448646	979
12345-20-2012	1074-2012-K	CABRERA GARAY MARIELA	CIP 3824529	979
15778-346-2013	1118-2013-K	AMARILLA GOMEZ ELVIN	CIP 4481139	979
15778-347-2013	1121-2013-5	CARDOZO ROJAS CARLOS	CIP 3372417	979
15778-348-2013	1120-2013-7	ARZAMENDIA GODOY D.	CIP 4722446	979

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana.

e. 03/10/2018 N° 73256/18 v. 03/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído en Resolución Fallo N° 365/2018 y Resolución Fallo N° 1142/2018, firmada por el Sr. Administrador (I) de la División Aduana de Posadas Ing. FERNANDO F. GARNERO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a los interesados a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603.

ACT. SIGEA	DN 46	INFRACTOR	Nro. I.D.	INFRAC.
15778-945-2012	2638-2012-2	FERNANDEZ HUGO	26325723	977
15778-109-2013	475-2013-6	BARRETO MARI RAMONA	93594101	977
12330-62-2009	222-2009	LOPEZ RODRIGUEZ TOMAS A.	961483	979
12345-715-2009	1612-2009	GARCIA BENITEZ CLAUDELINO	1353334	979
15778-584-2011	1324-2011-5	GONZALEZ ULLON WILFRIDO	5158333	979
15778-585-2011	1324-2011-K	FLORENTIN ATANACIO	1380491	979
12345-19-2012	821-2012-1	DAMASO AVALOS ALFONSO	2815823	979
15778-630-2012	1702-2012-3	BENITEZ VEGA CRISTHIAN M.	3440677	979
12345-47-2012	2333-2012-1	LOPEZ SORIA EMILIANO	3517644	979
15778-263-2013	974-2013-9	ROBLEDO ORTIGOZA ROSE M.	615124	979
17389-271-2015	1821-2015-4	VAZQUEZ RAFAEL	1730967	979
17389-272-2015	1820-2015-6	GONZALEZ INSFRAN ANTOLIN	92816298	979
15778-290-2013	987-2013-7	GUTIERREZ MONGES JORGE	6342883	979
15778-393-2013	1141-2013-7	RODRIGUEZ ESCOBAR JOSE L	3678359	979
15778-446-2014	57-2015-6	CANO GONZALEZ LUIS	849400	979
15778-67-2015	165-2015-K	VELAZCO GONZALEZ DANIEL	3997751	979
15778-207-2015	448-2015-2	PAIVA RODRIGUEZ SILVIO	94245868	979
15778-128-2014	487-2014-9	MADIAN ACOSTA ORLANDO R.	4113088	979
15778-293-2013	990-2013-2	FERREIRA DERLIS	3803601	979
15778-317-2013	1016-2013-5	ROBLEDO ORTIGOZA	615124	979
15778-55-2014	226-2014-K	IBARRA SOTELO CHRISTIAN A.	2900626	979

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana.

e. 03/10/2018 N° 73259/18 v. 03/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Ing. FERNANDO GARNERO, A/C de la División Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
44/2016-8	BARBOZA DORA CLEOFE	DNI N° 26746347	195/2018	987	\$ 52846,95
46/2016-3	PRIETO MONICA BEATRIZ	DNI N° 28611050	196/2018	987	\$ 38475,35
61/2016-K	PRIETO MONICA CLEOFE	DNI N° 28612050	316/2018	985--987	\$ 46216,16
244/2016-8	SENA DOLORES SENA	DNI N° 12517256	313/2018	985 -987	\$55.971,56
259/2016-2	MARIQUITA MIGUEEL	CI PY N° 5382700	176/2018	987	\$17.146,38
310/2016-0	RODRIGUEZ MARCOS SAMUEL	DNI N° 34883261	150/2018	987	\$31.198,57
434/2016-1	ZALAZAR CRISTIAN MAGIN	DNI N° 34298002	177/2018	987	\$16.056,46
474/2016-4	OLIVERA SEBASTIAN	DNI N° 23505155	277/2018	986	\$144.797,34
451/2016-8	CAMACHO ARISPE MIRNA	DNI N° 92482245	163/2018	987	\$39.438,33
464/2016-6	FLORINDO LISANDRO SEBASTIAN	DNI N° 24509195	200/2018	987	\$15.889,27
470/2016-1	GONZALEZ GONZALEZ JORGE RAMON	CI PY N° 4390162	487/2018	987	\$45.057,48
500/2016-7	STURMEN PABLO ROBERTO	DNI N° 28552907	162/2018	986	\$95.365,69
541/2016-8	GODOY PEDRO GUSTAVO	DNI N° 21878734	330/2018	986-987	\$63.720,02
547/2016-2	SANTANA LUIS	DNI N° 20684032	219/2018	987	\$33.837,71
595/2016-7	MACIEL HORACIO DANIEL	DNI N° 34165387	272/2018	985-987	\$7.577,52
610/2016-3	SELZER MANUEL CLAUDIO	DNI N° 12105760	540/2018	987	\$59.819,74
705/2016-K	BARRIOS GLADYS EMILCE	DNI N° 20266837	317/2018	985-987	\$70.794,75
718/2016-2	SENA SILVIA DOLORES	DNI N° 13517256	311/2018	985-987	\$45.793,36
725/2016-6	AVILA BIRGILIO PATRICIO	DNI N° 7122221	193/2018	987	\$18.100,69
898/2016-7	ESCOBAR JUAN JOSE	DNI N° 25284139	236/2018	987	\$20.331,99
927/2016-9	ZARATE ARIEL FRANCISCO	DNI N° 93102635	331/2018	986-987	\$66.677,45
957/2015-5	DIAZ ARMANDO ISABELINO	DNI N° 10267020	980/2018	977	\$19.440,00
27/2017-3	ROJAS ORTIZ MARIA LILIANA	CI PY N° 4244124	497/2018	987	\$35.123,99
50/2017-1	ALFONSO SILVINA SOLEDAD	DNI N° 33212692	489/2018	987	\$149.140,04
51/2017-K	ENCINA VIVENTE	DNI N° 13604736	268/2018	987	\$9.742,84
66/2017-8	PEDROZO LISANDRO	DNI N° 31455225	488/2018	987	\$21.586,60
85/2017-6	DELGADO LUIS ENRIQUE	CI PY N° 3174649	597/2018	977	\$33.818,40
137/2017-K	STERN DANIEL ORLANDO	DNI N° 21064598	492/2018	987	\$39.745,51
160/2017-1	ARISPE ZAMBRANA INES	DNI N° 92482244	468/2018	987	\$31.142,38
212/2017-3	BARRIOS GLADIS EMILCE	DNI N° 20266837	153/2018	985-986	\$39.137,95
220/2017-7	NOGUERA FACUNDO	DNI N° 21427595	527/2018	986-987	\$29.145,83
230/2017-5	BENITEZ ARMANDO RUBEN	DNI N° 23283383	303/2018	978	\$142.316,06
258/2017-2	GRAMS CELICA	CI PY N° 1095814	500/2018	987	\$113.368,65
271/2017-1	CUQUEJO RIVAROLA	CI PY N° 4331823	1255/2017	977	\$34.449,84
275/2017-4	GAMARRA HECTOR FABIAN	DNI N° 26083367	493/2018	985	\$60.001,18
280/2017-1	BENITEZ AYALA RAMON	CI PY N° 2405596	480/2018	977	\$312.796,50
281/2017-K	ARAUJO MARIA LELI	CI PY N° 836230	478/2018	977	\$429.836,40
285/2017-2	GONZALEZ ROLON OSCAR DANIEL	CI PY N° 3400561	514/2018	977	\$ 132693,36
287/2017-9	GALEANO MORINIGO VICTOR DIOSNEL	CI PY N° 3760961	481/2018	977	\$ 181917,00
288/2017-7	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	CI PY N° 3707259	513/2018	977	\$70.704,00
300/2017-9	PRESTES BALDUINO	DNI N° 7547871	499/2018	987	\$118.135,14
300/2017-9	SEBASTIAN MARIELA NOEMI	DNI N° 31566689	499/2018	987	\$118.135,14
305/2017-K	ACOSTA GREGORIO DAVID	DNI N° 35186625	507/2018	987	\$8.618,33
308/2017-K	LAUTENCHLAGER GOTTSCHALK PAOLA	CI PY N° 5544741	581/2018	947	\$186.436,44
308/2017-K	LAUTENCHLAGER GOTTSCHALK DAVID	CIPY N° 5544736	581/2018	947	\$186.436,44

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
313/2017-1	VEGA GIMENEZ LUIS	CI PY N° 3416452	766/2018	977	\$33.875,00
313/2017-1	PINTOS MARIN ANGEL	CI PY N° 2662755	766/2018	977	\$33.875,00
315/2017-8	VEGA GIMENEZ LUIS CARLOS	CI PY N° 3416452	512/2018	977	\$23.107,50
316/2017-1	AQUINO ROLANDO LUIS	CI PY N° 5947299	518/2018	977	\$36.888,00
317/2018-K	LOPEZ AQUINO OSCAR FABIAN	CI PY N° 5317687	519/2018	977	\$39.040,50
319/2017-6	CABALLERO VILLALBA JUAN ANGEL	CI PY N° 1686893	520/2018	977	\$284.155,52
320/2017-5	SILVA BARBOZA ENZO MILCIADES	CI PY N° 6704373	533/2018	977	\$52.525,20
324/2017-8	ACOSTA BENITEZ NIDIA	CI PY N° 4825837	534/2018	977	\$47.670,00
325/2017-1	PINTOS BARREIRO ALBERTO	CIPY N° 3463292	536/2018	977	\$125.864,98
357/2017-2	ROJAS HERIBERTO PERCI	DNI N° 24748598	522/2018	977	\$955.997,76
366/2017-2	CORREIA ADRIANA DE FATIMA	DNI N° 29869149	152/2018	985	\$21.999,06
372/2017-8	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	CI PY N° 1909126	543/2018	977	\$1.071.848,70
373/2017-6	GARCIAA MENDOZA ROBERTO CARLOS	CIPY N° 3344161	544/2018	977	\$26.755,97
374/2017-4	DUARTE FERREIRA CESAR DANIEL	CI PY N° 5062996	532/2018	924-925	\$130.939,20
390/2017-8	ARANDA LOPEZ MARIO RAMON	CI PY N° 3459262	473/2018	977	\$36.644,72
398/2017-9	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR ARIEL	CI PY N° 3600036	469/2018	977	\$19.956,46
399/2017-7	MORINIGO MONTIEL OSVALDO	CIPY N° 3407182	470/2018	977	\$53.912,30
419/2017-4	JARA BENITEZ SANDRA LORENA	CI PY N° 5042874	472/2018	977	\$113.982,00
424/2017-1	MENDEZ DE VALLEJOS ELSA	CI PY N° 1318872	483/2018	977	\$15.370,00
425/2017-K	LEZCANO GONZALEZ CHRISTIAN ARIEL	CIPY N° 4357751	474/2018	977	\$58.406,00
426/2017-8	CRECHI MALDONADO CLAUDIA	CI PY N° 3453754	475/2018	977	\$75.620,40
429/2017-2	FLEITAS BENITEZ JORGE MANUEL	CI PY N° 3626144	476/2018	977	\$99.008,00
433/2017-1	GONZALEZ MARTINEZ RICHARD OMAR	CI PY N° 3302336	477/2018	977	\$54.079,20
434/2017-K	AYALA VICTOR MANUEL	DNI N° 30706802	076/2018	977	\$111.452,88
436/2017-6	MACIEL BENITEZ VICENTE RAUL	CIPY N° 3728398	676/2018	977	\$22.711,25
437/2017-4	LEGUIZA NUÑEZ DARIO ALBERTO	CI PY N° 3512009	626/2018	977	\$27.981,00
438/2017-2	FLORENTIN ROMAN DIEGO MANUEL	CI PY N° 3418913	611/2018	977	\$41.369,00
439/2017-0	CUBILLA ROLANDO CRISTIAN	CI PY N° 4353443	625/2018	977	\$20.449,00
441/2017-8	BENITEZ GONZALEZ RUBEN	CIPY N° 3338314	565/2018	977	\$57.384,00
443/2017-K	GAONA VILLAVERDE ADELAIDA	CIPY N° 5209878	551/2018	977	\$169.176,00
447/2017-2	STICKEL CLAUDIO OSCAR	DNI N° 26994557	495/2018	987	\$22.030,19
451/2017-1	TORRES MAIDANA SERGIO DANIEL	CI PY N° 5384903	549/2018	977	\$28.854,00
475/2017-0	AYALA VILMA GRACIELA	DNI N° 16844518	189/2018	977	\$28.620,00
478/2017-5	MONGES GAMARRA ROSALBA BEATRIZ	DNI N°94641705	231/2018	977	\$139.920,00
591/2017-2	BENITEZ GONZALEZ RUBEN	CIPY N° 3338314	711/2018	977	\$39.757,50
602/2017-K	PAREDES GARCIA CORNELIO	CIPY N° 1556744	634/2018	977	\$48.600,00
604/2017-1	CRECHI MALDONADO CLAUDIA	CIPY N° 3453754	641/2018	977	\$2.335,95
607/2017-6	FERREIRA ARAUJO MARIA ELENA	CIPY N° 4977716	699/2018	977	\$342.200,00
634/2017-6	COLMAN GAUTO ANGEL	CIPY N° 429237	700/2018	977	\$158.984,40
641/2017-K	GUTIERREZ ROTELA AGUSTINA	CI PY N° 3254536	696/2018	977	\$126.235,20
647/2017-9	ORTIZ TORRES CARLOS MARIO	CIPY N° 3250988	640/2018	977	\$111.849,15
698/2017-3	MAIDANA JOHNY EXEQUIEL	DNI N° 39818426	491/2018	987	\$51.240,07
702/2017-8	FRANZ HIDALGO CAPUMA ARCE	DNI N° 94763599	459/2018	987	\$72.395,66
713/2017-K	DA ROSA ELIAS DANIEL	DNI N° 39227736	738/2018	986	\$38.099,81
724/2017-6	ORTELLADO FARIÑA CESAR	CIPY N° 2174587	732/2018	986-987	\$64.295,65
762/2018	GARAY BENITEZ FRIGIDO ANDRES	CIPY N° 5850588	490/2018	987	\$323.387,18
898/2017-K	DUARTE CELIA YANINA	CIPY N° 3278340	206/2018	977	\$58.995,00
898/2017-K	CRISTALDO GIMENEZ EMILIO JAVIER	DNI N° 94450273	206/2018	977	\$58.995,00
929/2017-9	AQUINO CARDOZO REINA ISABEL	CIPY N° 1524131	484/2018	985-987	\$4.262,12
1003/2017-7	OCAMPO LUJAN CRISTIAN DANIEL	DNI N° 95339920	639/2018	985	\$49.354,26
1067/2017-8	LUNA DE PRIETO MONICA	DNI N° 26083367	509/2018	985	\$21.200,66
1074/2017-1	GONZALEZ MELGAREJO CAROL MARILIN	CIPY N° 3964163	689/2018	977	\$79.600,00
1078/2017-4	MARTINEZ VIVEROS OSMAR DIONISIO	CIPY N° 4085749	685/2018	977	\$45.037,68
1083/2017-1	MORINIGO FERREIRA LUIS FERNANDO	CIPY N° 5198611	615/2018	977	\$65.644,80
1084/2017-K	CASTILLO BENITEZ AGUSTIN	CIPY N° 3923848	628/2018	977	\$36.925,20
01/2018-7	MERCADO JORGE LIBRADO	CI PY N° 3765927	671/2018	924-925	\$46.605,00
02/2018-5	AMARILLA BENITEZ GASPAS	CI PY N° 4532857	672/2018	977	\$31.165,47
04/2018-1	PEÑA VASQUEZ VICTOR HUGO	CIPY N° 4274247	682/2018	977	\$30.000,24
03/2018-3	PAREDES GARCIA ALDER	CI PY N° 4322804	683/2018	977	\$109.908,00

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
05/2018-5	PETTA SILVIA	CI PY N° 5158919	681/2018	977	\$155.144,70
05/2018-5	VILLAVERDE LAFUENTE VERONICA	CIPY N° 3924422	681/2018	977	\$155.144,70
07/2018-1	CAMPUZANO FERREIRA CARLOS	CIPY N° 1533770	679/2018	977	\$30.528,96
18/2018-1	MACIEL AMARILLA JOSE MARIANO	CIPY N° 5324906	643/2018	977	\$74.256,00
20/2018-5	BARUA DE ARAUJO FELICIA	CIPY N° 3366633	745/2018	977	\$71.309,70
22/2018-1	GARCIA GONZALEZ ALFREDO	CIPY N° 2086618	746/2018	977	\$85.190,28
22/2018-1	GALEANO DOMINGUEZ NATALIA E	CIPY N° 4969695	746/2018	977	\$85.190,28
27/2018-1	MALDONADO GLORIA ELIZABETH	CIPY N° 2578942	574/2018	985	\$15.223,75
28/2018-K	PAIVA MARIELA	CIPY N° 3663005	573/2018	985	\$25.112,01
29/2018-8	VIDMA CARMEN	CIPY N° 4219679	572/2018	985	\$29.297,42
30/2018-3	PAIVA BENITEZ SONIA FIDELINA	CIPY N° 6520900	571/2018	985	\$20.852,01
31/2018-1	PAIVA BENITEZ SONIA FIDELINA	CIPY N° 6565821	582/2018	985	\$30.860,94
32/2018-K	GODOY MORINIGO DAISY CAROLINA	CIPY N° 4356717	583/2018	985	\$21.246,09
33/2018-8	LOPEZ ZULMA	CIPY N° 1443258	618/2018	985	\$32.093,74
36/2018-1	LEGUIZA NUÑEZ DARIO ALBERTO	CIPY N° 3512009	765/2018	977	\$53.551,65
40/2018-1	MALDONADO GLORIA ELIZABETH	CIPY N° 2578942	607/2018	985	\$44.488,25
41/2018-K	GAMARRA NELSON RAMON	CIPY N° 4424165	781/2018	977	\$117.734,50
42/2018-8	TRINIDAD ALFONSO MATIAS	CIPY N° 4424165	782/2018	977	\$58.712,85
43/2018-5	MEDINA CANO CESAR ALBERTO	CIPY N° 3480179	787/2018	977	\$44.545,50
44/2018-3	DAVALOS SOSA CARLONINA BEATRIZ	CIPY N° 5610785	788/2018	977	\$35.507,92
45/2018-1	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA	CIPY N° 5485057	789/2018	977	\$90.014,60
46/2018-K	AQUINO CARDOZO REINA ISABEL	CIPY N° 1524131	791/2018	977	\$82.131,75
47/2018-8	GALARZA CARDOZO DIGNA RA MONA	CIPY N° 5531531	521/2018	977	\$65.390,90
50/2018-K	KRIBCHUK ACOSTA LORENA ALEJANDRA	CIPY N° 4027308	790/2018	977	\$242.451,00
51/2018-8	GONZALEZ DE FERREIRA JULIA	CIPY N° 3344425	627/2018	985	\$21.110,20
52/2018-5	VILLALBA MONGELOS DIEGO	CIPY N° 4222,085	606/2018	985	\$50.664,30
53/2018-3	AYALA JUAN CARLOS	CIPY N° 1516002	591/2018	985	\$29.554,25
54/2018-1	CAIRE LOPEZ FEDERICO IVAN	CIPY N° 4085739	589/2018	985	\$23.221,25
55/2018-K	ORTELLADO RUMILDA GRACIELA	CIPY N° 4002982	593/2018	985	\$29.563,76
56/2018-8	RAMIREZ RUTH CAROLINA	CIPY N° 5716232	605/2018	985	\$88.016,28
57/2018-6	PAREDES DUARTE IRMA	CIPY N° 46457001	609/2018	985	\$29.563,76
59/2018-2	LOPEZ ZULMA	CIPY N° 1443258	617/2018	985	\$86.153,00
60/2018-8	PAIVA ANA GRACIELA	CIPY N° 5247339	610/2018	985	\$21.456,21
61/2018-5	FRANCISCO GOMEZ ANTOLIN	CIPY N° 5381174	608/2018	608	\$25.372,91
83/2018-8	ROMERO DE DURE IRMA BLANCA	CI PY N° 2259282	479/2018	977	\$10.579,22
84/2018-6	BAEZ VALLE CARLOS	CIPY N° 3312512	584/2018	977	\$16.556,02
85/2018-4	ZARACHO DUARTE ARNALDO	CIPY N° 5058721	585/2018	977	\$18.062,20
86/2018-2	GARAY BENITEZ BRIGIDO ANDRES	CIPY N° 5909126	612/2018	977	\$4.141,20
87/2018-0	VENTO PRIETO RUBEN	CIPY N° 1042233	624/2018	977	\$2.078,75
88/2018-9	LOPEZ ALDERETE MARIA SOLEDAD	CIPY N° 3201782	575/2018	977	\$3.575,00
89/2018-2	MARTINEZ CANDIA ASTERIA LORENZA	CIPY N° 2335829	576/2018	977	\$13.909,50
90/2018-1	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	CIPY N° 1732195	577/2018	977	\$10.537,50
91/2018-K	RAMIREZ MEZA BENIGNA	CIPY N° 2996524	598/2018	977	\$4.186,00
103/2018-5	FLORENTIN ROA CHRISTIAN ROLANDO	CIPY N° 2979244	545/2018	977	\$7.535,00
105/2018-1	MALDONADO BENITEZ EVA	CIPY N° 1530009	560/2018	947	\$12.420,00
106/2018-K	LOPEZ HUGO ENRIQUE	CIPY N° 5597967	561/2018	977	\$12.806,40
107/2018-8	INSFRAN VERA EDGAR RAMON	CIPY N° 874284	564/2018	977	\$7.728,00
110/2018-9	GARAY BENITEZ BRIGIDO ANDRES	CIPY N° 5850588	563/2018	977	\$5.519,66
181/2018-K	LOPEZ ALDERETE MARIA SOLEDAD	CIPY N° 3201782	630/2018	977	\$21.185,40
182/2018-8	GALARZA CARDOZO DIGNA RAMONA	CIPY N° 5531531	629/2018	977	\$20.608,90
189/2018-5	ESPINDOLA ACUÑA JORGE	CIPY N° 3909468	558/2018	977	\$24.372,90
191/2018-8	VIVEROS GAMARRA CHRISTIAN GABRIEL	CIPY N° 5133460	557/2018	977	\$6.404,40
190/2018-K	COLMAN MARIA GUADALUPE	CIPY N° 4572717	649/2018	977	\$9.647,82
192/2018-6	MARTINEZ CABRERA APOLINARIO	CIPY N° 2451317	570/2018	977	\$18.694,75
193/2018-4	VELAZQUEZ VILLAR LADIS ZUNILDA	CIPY N° 1965992	569/2018	977	\$54.616,32
194/2018-2	DUARTE RODRIGUEZ EMILCE	CIPY N° 4748863	568/2018	977	\$32.079,44
198/2018-5	ACUÑA MEDINA BLAS	CIPY N° 4879949	559/2018	977	\$9.984,70

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

EDICTO

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Sección Inspección Operativa de la Aduana de Santa Fe, ubicada en Av. Rivadavia 2622 de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO – ADUANA DE SANTA FE

Fecha de Procedimiento	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinario
22/03/18	17481-266-2018	540	Pares de medias	NN
22/03/18	17481-266-2018	1200	Cierres	NN
22/03/18	17481-266-2018	110	Camisetas térmicas	NN
22/03/18	17481-266-2018	84	Pares de zapatillas	NN
22/03/18	17481-266-2018	20	Mantas polares	NN
22/03/18	17481-266-2018	53	Camperas	NN
22/03/18	17481-266-2018	108	Mantas de bebé	NN
22/03/18	17481-265-2018	360	Bombachas	NN
22/03/18	17481-265-2018	900	Boxer de algodón	NN
22/03/18	17481-265-2018	17	Pares de zapatos	NN
22/03/18	17481-265-2018	96	Pares de zapatillas	NN
22/03/18	17481-265-2018	41	Mantas polares	NN
22/03/18	17481-264-2018	540	Top dama	NN
22/03/18	17481-264-2018	360	Boxer de algodón	NN
22/03/18	17481-264-2018	180	Pares de zapatillas	NN
22/03/18	17481-264-2018	24	Corpiños deportivos	NN
22/03/18	17481-264-2018	12	Sweater dama	NN
08/11/17	17481-204-2018	12	Mochilas escolares	NN
08/11/17	17481-204-2018	6	Bolsos	NN
08/11/17	17481-204-2018	24	Pares de sandalias tipo crocs	NN
08/11/17	17481-204-2018	12	Pares de zapatillas	NN
11/12/17	17481-201-2018	120	Bombachas	NN
11/12/17	17481-201-2018	480	Top dama	NN
11/12/17	17481-201-2018	12	Cortinas	NN
11/12/17	17481-201-2018	12	Pares de sandalias tipo crocs	NN
11/12/17	17481-201-2018	48	Pares de zapatillas	NN
22/03/18	17481-268-2018	240	Toallones	NN
22/03/18	17481-268-2018	80	Mantas polares	NN
22/03/18	17481-268-2018	12	Pares de zapatillas	NN
22/03/18	17481-268-2018	60	Corpiños	NN
22/03/18	17481-268-2018	600	Pares de medias	NN
22/03/18	17481-268-2018	192	Boxer de algodón	NN
22/03/18	17481-267-2018	12	Camperas niños	NN
22/03/18	17481-267-2018	54	Camperas adultos	NN
22/03/18	17481-267-2018	45	Mantas de bebé	NN
22/03/18	17481-267-2018	540	Boxer de algodón	NN
22/03/18	17481-267-2018	600	Pares de medias	NN
22/03/18	17481-267-2018	10800	Cierres	NN

Carlos Alberto Ronchi, Jefe de Sección.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/05/2018	al	03/05/2018	26,41	26,13	25,84	25,56	25,29	25,02	23,43%	2,171%
Desde el	04/05/2018	al	07/05/2018	27,84	27,52	27,21	26,90	26,60	26,30	24,55%	2,288%
Desde el	08/05/2018	al	20/05/2018	32,12	31,70	31,28	30,87	30,47	30,08	27,79%	2,640%
Desde el	21/05/2018	al	23/05/2018	35,44	34,92	34,41	33,92	33,43	32,95	30,21%	2,913%
Desde el	24/05/2018	al	05/06/2018	28,13	27,81	27,49	27,17	26,86	26,56	24,77%	2,312%
Desde el	06/06/2018	al	04/07/2018	33,34	32,88	32,43	31,99	31,56	31,13	28,68%	2,740%
Desde el	05/07/2018	al	02/08/2018	35,48	34,97	34,46	33,96	33,47	32,99	30,24%	2,916%
Desde el	03/08/2018	al	04/09/2018	39,21	38,58	37,96	37,35	36,76	36,18	32,87%	3,223%
Desde el	05/09/2018	al	28/09/2018	45,39	44,55	43,73	42,92	42,13	41,37	37,04%	3,731%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/05/2018	al	03/05/2018	27,00	27,29	27,60	27,90	28,22	28,54	30,60%	2,219%
Desde el	04/05/2018	al	07/05/2018	28,50	28,82	29,17	29,50	29,86	30,22	32,53%	2,342%
Desde el	08/05/2018	al	20/05/2018	33,00	33,43	33,90	34,35	34,83	35,32	38,48%	2,712%
Desde el	21/05/2018	al	23/05/2018	36,50	37,04	37,60	38,17	38,75	39,34	43,28%	3,000%
Desde el	24/05/2018	al	05/06/2018	28,81	29,14	29,49	29,84	30,19	30,56	32,93%	2,367%
Desde el	06/06/2018	al	04/07/2018	34,28	34,75	35,25	35,74	36,26	36,78	40,21%	2,817%
Desde el	05/07/2018	al	02/08/2018	36,56	37,09	37,66	38,22	38,81	39,41	43,35%	3,004%
Desde el	03/08/2018	al	31/08/2018	40,52	41,19	41,88	42,58	43,30	44,04	48,97%	3,330%
Desde el	05/09/2018	al	28/09/2018	47,16	48,07	49,01	49,97	50,96	51,97	58,83%	3,876%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 22/09/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 47% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 53% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 49% TNA y desde 91 hasta 180 días del 55% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 57% T.N.A. y desde 91 días hasta 180 días de 61% TNA.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 33945 del día 03-sep-18 pagina Nro 57

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

María Candela Lagos, 2° Jefe de División RF 2062 - Beatriz S. Alvarez, Jefe de División RF 2127 - María Laura Zaracho, c/f Jefe de Departamento RF 2849.

e. 03/10/2018 N° 72134/18 v. 03/10/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 988-APN- SSN#MHA Fecha: 28/09/2018

Visto el EX-2018-10098365-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: .AUTORIZAR A CREDENDO – EXPORT CREDIT AGENCY A OPERAR COMO REASEGURADORA EXTRANJERA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/10/2018 N° 73321/18 v. 03/10/2018

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES notifica al Sr. David Clive Kenney, DNI 94.140.223, su citación en calidad de sumariado en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° N° 477/15 con trámite en el expediente UIF N° 174/15, a fin de determinar si su conducta se encuentra encuadrada en la figura descrita en el artículo 24 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, siendo en su caso pasible de la multa prevista en el inciso 3 del mencionado artículo por haber incumplido, prima facie, con las previsiones contenidas en el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en la Resolución UIF N° 121/2011, de conformidad con el detalle brindado en el considerando de la citada Resolución UIF N° 477/15. Hagase saber al Sr. David Clive Kenney que podrá, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, tomar vista de las actuaciones, presentar descargo y ofrecer prueba, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Resolución UIF N° 111/2012 y que el sumariado o sus respectivos representantes legales deberán, en la primera actuación que tengan en el procedimiento, constituir domicilio especial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificado en la sede de la UIF, el siguiente día hábil de dictadas las disposiciones y resoluciones que en el futuro se adopten. Asimismo, se lo cita a la audiencia fijada en los términos del artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias para el día 27 de noviembre de 2018 a las 10.00 horas, a la cual, deberá comparecer personalmente al domicilio de esta UIF. Publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial. Fdo. Valeria Fernanda Rodríguez Fromm.- Instructora Sumariante. Dirección de Régimen Administrativo Sancionador. Unidad de Información Financiera.

Marcelo Almiron, Secretario de Instrucción, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 03/10/2018 N° 73469/18 v. 05/10/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO **DERECHO COMERCIAL** **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** **DERECHO CIVIL**

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Federico CUEVA (D.N.I. N° 20.250.999), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.800/14, Sumario N° 6723, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72333/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor José Luis Bernal (Pasaporte Español N° 98-001-49352), mediante Resolución N° 441/18 en el Sumario N° 5771, Expediente N° 101.118/08; a la firma Meb Corporation Argentina S.A. (C.U.I.T. N° 30-70915082-7) y a la señora Edith Lydia Montenegro (D.N.I. N° 13.247.465), por Resolución N° 18/18 en el Sumario N° 5067, Expediente N° 100.758/08; a la firma Argenttrade International Services S.A. (C.U.I.T. N° 33-70709234-9) y al señor Carlos Alberto Millares (D.N.I. N° 4.751.305), mediante Resolución N° 320/18 en el Sumario N° 4559, Expediente N° 101.668/09; a la firma Nova-Com. Exter S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70826272-9) y al señor José Luis Perez Castaño (D.N.I. N° 13.959.040), por Resolución N° 271/18 en el Sumario N° 4293, Expediente N° 37.070/04, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72334/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma REAL FRUT S.A. (C.U.I.T. N° 30-70814222-7) que en el Sumario N° 4701, Expediente N° 101.058/07, caratulado "REAL FRUT S.A. y otro", que mediante: "Resolución N° 448. Buenos Aires, 7 SET 2018. (...) EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "REAL FRUT S.A." (C.U.I.T. N° 30-70814222-7), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 230/11... 2. Archivar el presente Sumario N° 4701, Expediente N° 101.058/07. 3. Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publíquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72349/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marcelo Daniel BREST (D.N.I. N° 40.742.820), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.460/16, Sumario N° 7321, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72350/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Neypar S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70476905-5) y al señor Sergio Gustavo Rodriguez (D.N.I. N° 12.394.138), mediante Resolución N° 437/18 en el Sumario N° 5539, Expediente N° 100.892/12; al señor Jorge Fabian Da Silva (D.N.I. N° 22.317.696) mediante Resolución N° 374/18 en el Sumario N° 4436, Expediente N° 100.041/09; a la firma New Apple S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70761517-2) y al señor Lorenzo Vicente Margiotta (L.E. N° 7.570.051), por Resolución N° 372/18 en el Sumario N° 4632, Expediente N° 101.095/10; a la firma Mar Argentino S.A. (C.U.I.T. N° 30-64670713-3) y al señor Hai Jin Gong (D.N.I. N° 92.916.314), mediante Resolución N° 418/18 en el Sumario N° 4531, Expediente N° 100.098/07; y al señor David Orlando Rojas (D.N.I. N° 8.075.411), mediante Resolución N° 393/18 en el Sumario N° 5380, Expediente N° 101.592/12, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72352/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Serpetrol S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 67269084-2), mediante Resolución N° 228/18 en el Sumario N° 5967, Expediente N° 101.187/10; a la firma Kamien S.A. (C.U.I.T. N° 30-70904006-1) y al señor Armando Ambrosio Basilio (L.E. N° 4.425.449), mediante Resolución N° 394/18 en el Sumario N° 4918, Expediente N° 101.105/10; al señor Ulises Edgardo Gelos (L.E. N° 5.515.275), mediante Resolución N° 398/18 en el Sumario N° 4504, Expediente N° 100.216/08; a la firma Ak Lube S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68893998-0), mediante Resolución N° 396/18 en el Sumario N° 5880, Expediente N° 100.462/11; a la firma Cierres Love S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 30-51738031-4), mediante Resolución N° 408/18 en el Sumario N° 4772, Expediente N° 100.482/11; por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72353/18 v. 05/10/2018

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al Sr. Luis Ignacio Herbón (D.N.I. 93.993.741) su citación en calidad de sumariado en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° 468/2015 con trámite en el Expte. UIF N° 1270/2013, a fin de determinar si su conducta se encuentra incurso en la figura descripta en el artículo 24 inciso 1 y 2 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, siendo en su caso pasible de la multa prevista en el inciso 3 del mencionado artículo

por haber incumplido, prima facie, con las previsiones contenidas en el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y en la Resolución UIF N° 199/2011, de conformidad al detalle brindado en el considerando de la citada Resolución UIF N° 468/2015. Hágase saber al Sr. Herbón que podrá, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, tomar vista de las actuaciones, presentar descargo y ofrecer prueba, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Resolución UIF N° 111/2012 y que el sumariado o sus representantes legales deberán, en la primera actuación que tengan en el procedimiento, constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificado en la sede de esta UIF, el siguiente día hábil de dictadas las disposiciones y resoluciones que en un futuro se adopten. Asimismo se lo cita a la audiencia fijada en los términos del artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias para el día 21 de noviembre de 2018 a las 13.00 horas, a la cual, deberá comparecer personalmente al domicilio de esta UIF. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo. Andrea Verónica Álvarez. Instructora Sumariante – Dirección de Régimen Administrativo Sancionador - Unidad de Información Financiera.

Marcelo Almiron, Secretario de Instrucción, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 02/10/2018 N° 73219/18 v. 04/10/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina